



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.785

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

|  |   |
|--|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". <b>Decisión Administrativa 1067/2021</b> . DECAD-2021-1067-APN-JGM - Designación. ....  | 3 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1066/2021</b> . DECAD-2021-1066-APN-JGM - Designación. ....  | 4 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 1070/2021</b> . DECAD-2021-1070-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión y Administración de Personal. ....                  | 5 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1068/2021</b> . DECAD-2021-1068-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales. .... | 6 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1069/2021</b> . DECAD-2021-1069-APN-JGM - Designación. ....   | 7 |

#### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 687/2021</b> . RESOL-2021-687-APN-MT. ....                                 | 9  |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 689/2021</b> . RESOL-2021-689-APN-MT. ....                                 | 10 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 1183/2021</b> . RESOL-2021-1183-APN-SE#MT. ....      | 12 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 402/2021</b> . RESOL-2021-402-APN-D#ARN. ....   | 13 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 403/2021</b> . RESOL-2021-403-APN-D#ARN. ....   | 15 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 404/2021</b> . RESOL-2021-404-APN-D#ARN. ....   | 15 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 408/2021</b> . RESOL-2021-408-APN-D#ARN. ....   | 16 |
| EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-GG#EANA. ....                                      | 17 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1944/2021</b> . RESFC-2021-1944-APN-DI#INAES. ....                    | 18 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 2076/2021</b> . RESFC-2021-2076-APN-DI#INAES. ....                    | 20 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 2220/2021</b> . RESFC-2021-2220-APN-DI#INAES. ....                    | 22 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 2398/2021</b> . RESFC-2021-2398-APN-DI#INAES. ....                    | 22 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1325/2021</b> . RESOL-2021-1325-APN-INCAA#MC. ....                         | 23 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 123/2021</b> . RESOL-2021-123-APN-SGYEP#JGM. .... | 24 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 124/2021</b> . RESOL-2021-124-APN-SGYEP#JGM. .... | 26 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1044/2021</b> . RESOL-2021-1044-APN-SE#MEC. ....                              | 27 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1047/2021</b> . RESOL-2021-1047-APN-SE#MEC. ....                              | 29 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1048/2021</b> . RESOL-2021-1048-APN-SE#MEC. ....                              | 30 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 405/2021</b> . RESOL-2021-405-APN-MTR. ....  | 30 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 406/2021</b> . RESOL-2021-406-APN-MTR. ....  | 32 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. <b>Resolución 60/2021</b> . RESOL-2021-60-APN-SPT#MTYD.....   | 35 |
| MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1438/2021</b> . RDGN-2021-1438-E-MPD-DGN#MPD..... | 36 |
| REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 893/2021</b> .....  | 39 |

### Resoluciones Conjuntas

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución Conjunta 10/2021</b> . RESFC-2021-10-APN-MT..... | 41 |
|--|----|

### Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 43 |
|-------|----|

### Disposiciones

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. <b>Disposición 269/2021</b> . DI-2021-269-APN-DGIYSA#ANAC ..... | 45 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 24/2021</b> . DI-2021-24-APN-DNCYFP#MAGYP.....    | 46 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. <b>Disposición 126/2021</b> . DI-2021-126-APN-SSADYNP#MEC.....                         | 47 |

### Acordadas

|   |    |
|---|----|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 25/2021</b> ..... | 53 |
|---|----|

### Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 55 |
|-------|----|

### Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 59 |
|-------|----|

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 79 |
|-------|----|



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”**

#### **Decisión Administrativa 1067/2021**

#### **DECAD-2021-1067-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05226337-APN-INAREPS#MS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 822 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 822/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento Médico de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Jorge Eduardo LACAVA (D.N.I. N° 17.455.960) en el cargo de Jefe del Departamento Médico de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LACAVA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo III, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 04/11/2021 N° 84383/21 v. 04/11/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 1066/2021**

#### **DECAD-2021-1066-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78348583-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Normativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Rocío DE VITA (D.N.I. N° 35.424.759) en el cargo Coordinadora de Asuntos Normativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA

DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora DE VITA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 04/11/2021 N° 84382/21 v. 04/11/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 1070/2021**

#### **DECAD-2021-1070-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión y Administración de Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90360209-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión y Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lucía Vanesa FRAGNITO SOLOA (D.N.I. N° 29.232.359) en el cargo de Directora de Gestión y Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada FRAGNITO SOLOA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 04/11/2021 N° 84386/21 v. 04/11/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1068/2021

#### DECAD-2021-1068-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90177213-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Nicolás Oscar DANIELE (D.N.I N° 28.895.665) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DANIELE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 04/11/2021 N° 84384/21 v. 04/11/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1069/2021

#### DECAD-2021-1069-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-92374935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje Regional de la DIRECCIÓN DE ABORDAJE Y ARTICULACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gabriel Eugenio Francisco BAROTANYI (D.N.I. N° 12.659.329) en el cargo de Coordinador de Abordaje Regional de la DIRECCIÓN DE ABORDAJE Y ARTICULACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BAROTANYI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 04/11/2021 N° 84385/21 v. 04/11/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 687/2021

RESOL-2021-687-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el EX-2021-98407316- -APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.662 del 09 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 09 del 12 de septiembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo entre ellos los referidos a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1.662/20, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Artículo 4° de la citada Decisión Administrativa se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la mentada decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán sus acciones, dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes.

Que mediante la Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado.

Que a través del Artículo 4° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 09/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 469/21, se modificó la norma citada en considerando precedente y se sustituyeron los Anexos I y II de la misma, correspondientes al Organigrama y Acciones, respectivamente, de las aperturas de nivel departamental de la mencionada SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que, para el desarrollo de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, resulta necesario propiciar la apertura de la Agencia Territorial Merlo, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL CABA Y CONURBANO de la citada SUBSECRETARÍA, para mejorar y facilitar el acercamiento de la población a los programas y servicios de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también para brindar una respuesta oportuna en la resolución de conflictos y situaciones que pudieran desarrollarse localmente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 1.545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el Artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 09 de fecha 12 de septiembre de 2018 y su modificatoria, por el que, con igual denominación, obra en PLANILLA ANEXA al presente Artículo (IF-2021-105732097-APN-DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007, por el que, con igual denominación, obra en PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2021-103047131-APN-DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo II, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007, las acciones del Departamento Coordinación Legal y Técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 84404/21 v. 04/11/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 689/2021

#### RESOL-2021-689-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1119 del 30 de diciembre de 2020, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 229 del 4 de mayo de 2021 387 del 7 de Julio de 2021, 415 del 16 de Julio de 2021 y 526 del 3 de Septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se estableció que los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Que posteriormente por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de Mayo de 2021 se aprobó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez aprobó el

listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-37357915-APN-SSTA#MTR, del 29 de Abril de 2021.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 387 del 7 de Julio de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-57576866-APN-DNTAP#MTR.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 415 del 16 de Julio de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-80621210-APN-DNTAP#MTR. Asimismo por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 526 del 3 de Septiembre de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota nota NO-2021- 80621210-APN-DNTAP#MTR.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación, rectificación y actualización de los listados mencionados mediante nota NO-2021-104664543-APN-DNTAP#MTR del 29 de Octubre de 2021 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con motivo de la Comunicación Oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una nueva modificación de los listados Anexo IF-2021-80557078-APNDNTAP#MTR, y Anexo IF-2021-62362957-DGPTAP#MTR que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526 del 3 de Septiembre de 2021, y proceder a su sustitución mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR, forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526 del 3 de Septiembre de 2021, por el Anexo N° IF-2021-104662899 -APN-DNTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°526 del 3 de Septiembre de 2021, por el Anexo IF-2021- 104662908-APN-DNTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 1183/2021****RESOL-2021-1183-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97097741- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 22.431, N° 24.013, N° 24.156, la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, la Ley N° 26.378, la Ley de Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad N° 26816, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y modificatorias, N° 1027 del 5 de diciembre de 2016, N° 374 del 1° de julio de 2021 y N° 586 del 28 de septiembre de 2021; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147 del 20 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, N° 2.449 del 2 de diciembre de 2011 y modificatorias, y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37 del 14 de enero de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 26.816 se creó el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, con los objetivos de promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado.

Que para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales; e impulsar el fortalecimiento técnico y económico de los Organismos Responsables de talleres protegidos para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el cual tiene por objeto asistir a trabajadores con discapacidad integrados a Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o a Talleres Protegidos de Producción, en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo.

Que a su vez, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.449/2011, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 374/2021 se ampliaron las prestaciones del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, en concordancia con las previsiones de la Ley N° 26.816, incluyéndose las siguientes nuevas prestaciones: 1) asistencia económica a los organismos responsables privados de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción para la realización de los exámenes preocupacionales de las/os trabajadoras/es con discapacidad, y 2) el financiamiento o el pago de la cobertura de riesgos del trabajo de trabajadoras/es con discapacidad incluidas/os en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción a cargo de organismos responsables privados.

Que en función de tales modificaciones, corresponde adecuar el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, a efectos de dar operatividad y ejecutividad a las nuevas prestaciones integradas al PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, así como llevar a cabo su actualización en orden a los términos de la Ley N° 26.816 y a la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en tanto el financiamiento de la cobertura de riesgos de trabajo, incluido como nueva prestación del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 374/2021, requiere para su efectiva puesta en práctica la previa instrumentación de formularios operativos por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, deviene necesario fijar a su respecto una fecha de entrada en vigencia posterior a la del resto de la norma reglamentaria a aprobarse por la presente medida.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006 y sus modificatorias, que como ANEXO - IF-2021-102289348-APN-DNPYPE#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, previa conformidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a establecer los Formularios Operativos necesarios para la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, para cada una de las prestaciones previstas en él, modificando y sustituyendo los formularios actualmente vigentes y aprobando los nuevos formularios que hicieran falta a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1° de diciembre de 2021, salvo el Capítulo IV del Título II del Reglamento aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Abrógase la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/2011.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 84284/21 v. 04/11/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 402/2021

#### RESOL-2021-402-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Expediente Electrónico N° 63121115/21 de la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", Revisión 1, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 39/12, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley citada en el VISTO toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la citada Ley dispone en su Artículo 16, Inciso a), que es facultad de la ARN dictar las normas regulatorias referidas, entre otras, a la seguridad radiológica y nuclear; y, en su Inciso c), otorgar suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para diferentes aplicaciones nucleares, entre las que se incluyen las actividades médicas.

Que la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", Revisión 1, y la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", Revisión 2, establecen los requisitos y formación adecuada que deben cumplimentar los solicitantes de Permisos Individuales para la realización de prácticas de medicina nuclear que usen fuentes radiactivas no selladas con fines terapéuticos o de diagnóstico "in vivo", así como para realizar prácticas en instalaciones licenciadas por la ARN que involucren el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos.

Que la ARN, en el marco de su rol de autoridad competente en materia de seguridad radiológica y nuclear, reconoce los contenidos mínimos exigibles relacionados con dicha formación a través de los programas respectivos que se presenten para su aprobación, a través de las instituciones académicas que implementen dichos programas.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN) ha iniciado ante la ARN los trámites relacionados para modificar el alcance del CURSO APLICACIONES CLINICAS DE LAS TERAPIAS CON RADIONUCLEIDOS aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 39/12 de modo que incluya la formación teórica suficiente para el trámite de Permisos Individuales para el propósito "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, microesferas en terapia", además de su reconocimiento como formación teórica para postulantes a Permisos Individuales para el propósito de "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia".

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado los contenidos de formación teórica de protección radiológica y el plantel docente propuesto por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN), y consideró que el cumplimiento del programa dictado por el plantel de docentes propuestos permitirá acreditar la formación teórica suficiente para la obtención de Permisos Individuales para los propósitos de "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, microesferas en terapia" y de "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) ha evaluado el programa propuesto y el plantel de docentes para el citado Curso Aplicaciones Clínicas de las Terapias con Radionucleidos, conforme consta en el Acta CAAR N° 9/21, y recomienda al Directorio de la ARN la aprobación de sus contenidos, asociados a las competencias regulatorias de la ARN.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de octubre de 2021 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el Curso "Aplicaciones Clínicas de las Terapias con Radionucleidos" que dicta la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN) como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para los propósitos "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia" y "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de Medicina Nuclear, microesferas en terapia" con los contenidos en protección radiológica y carga horaria indicados en el ANEXO I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Anexo II de la presente Resolución sobre revalidación y vigencia del programa establecido en el Anexo I del mencionado Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83930/21 v. 04/11/2021



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 403/2021****RESOL-2021-403-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los expedientes que integran el ACTA N° 498, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 498, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de octubre de 2021 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 498 , Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/11/2021 N° 83925/21 v. 04/11/2021

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 404/2021****RESOL-2021-404-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 497, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 497, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de octubre de 2021 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 497, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/11/2021 N° 83924/21 v. 04/11/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 408/2021**

#### **RESOL-2021-408-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° 102672375/21 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 450/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 450/18, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, en adelante FCElyA-UNR, en su carácter de Entidad Responsable, la Renovación de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-4, cuyo vencimiento se produce el día 2 de noviembre de 2021.

Que en el Expediente Electrónico citado en el VISTO se tramitan las actuaciones relacionadas con la Nota N° NO-2021-92331623-APN-ARC#ARN, que adjunta la presentación de la DOCTORA GRACIELA UTGES y del INGENIERO OSCAR PEIRE de la FCElyA-UNR, de fecha 7 de septiembre de 2021, a través de la cual solicita a esta ARN una extensión de la vigencia de la LICENCIA DE OPERACIÓN del Reactor Nuclear RA-4, por el período de un año.

Que en la Nota de la FCElyA-UNR se menciona que el normal desarrollo de las tareas programadas y su cumplimiento en el tiempo pautado se vieron afectados por la situación epidemiológica y las desvinculaciones del plantel perteneciente al Reactor RA-4.

Que, asimismo, en la mencionada nota se expresa que el plantel perteneciente al Reactor RA-4 pudo cumplir satisfactoriamente el reentrenamiento 2020, renovando las autorizaciones específicas respectivas y se menciona que se está trabajando en la Revisión de Seguridad, produciendo documentación y articulando acciones con la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que la FCElyA-UNR informa que se mantuvieron las actividades académicas vinculadas a las asignaturas de grado dictadas en la Facultad y se realizaron las prácticas pre-profesionales para los técnicos en reactores nucleares del Instituto Superior en Formación Técnica N° 195 – Doctor Antonio MELILLO. Además, se menciona que se materializó la firma de un convenio amplio de extensión con IMERASE (Instituto de Medicina, Radiomedicina y

Seguridad) y se continúa con las tareas de puesta en valor de Sala del Reactor, laboratorios, recintos y espacios del edificio del RA-4.

Que, mediante la Nota N° INF-RS-E1-G-001 del 1° de octubre de 2021, la FCElyA-UNR presentó a esta ARN un Plan para la Revisión Integral de Seguridad del Reactor Nuclear RA-4, con el objetivo de establecer las tareas y actividades a realizar, personal y grupos involucrados, cronograma y etapas para llevar a cabo la misma, el cual está siendo evaluado actualmente por la ARN.

Que la presentación de dicho plan por parte de la FCElyA-UNR es necesaria y relevante, pero no suficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Puntos 10, 43 y 44 de la Licencia de Operación del Reactor RA-4, como condición necesaria para su renovación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe LCRN-IT-22/2021, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN recomendó elaborar una Enmienda a la Licencia de Operación actual, mediante la cual se modifiquen las condiciones establecidas en ella, de manera que el Reactor Nuclear RA-4 permanezca en parada segura y se depositen los elementos combustibles en la caja fuerte hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos como condición necesaria en la Licencia de Operación del Reactor RA-4 para su renovación.

Que el DIRECTORIO ha considerado pertinente las observaciones efectuadas en el Informe LCRN-IT-22/2021 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de octubre de 2021 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar que esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR no otorgará la extensión de vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-4, solicitada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, en su carácter de Entidad Responsable.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el Reactor Nuclear RA-4 pasará a la condición de Parada Segura, depositando la totalidad de los elementos combustibles en la caja fuerte, a partir del 2 de noviembre de 2021, por lo cual la Entidad Responsable deberá cumplir con los requisitos de seguridad radiológica y nuclear, seguridad física y salvaguardias establecidos en la documentación mandatoria, asociados a dicha condición, hasta que la ARN emita las subsiguientes condiciones en una Enmienda a la Licencia de Operación.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a elaborar la ENMIENDA de la Licencia de Operación del Reactor RA-4.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y notifíquese a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/11/2021 N° 83929/21 v. 04/11/2021

## **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.**

### **Resolución 1/2021**

#### **RESOL-2021-1-APN-GG#EANA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Código Aeronáutico la Ley N° 27.161, la Ley 13.041, el Decreto N° 1674/ 1976, la Resolución N° 1443 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 10 de agosto de 2015, el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 06; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.161 promulgada el 29 de julio de 2015, se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea sociedad del estado -EANA S.E.

Que mediante Resolución N° 1443 del Ministerio de Interior y Transporte de fecha 10 de agosto de 2015 se constituyó y se aprobó el Estatuto Social de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado -EANA S.E.-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y concordantes de la citada Ley.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 27.161, el 12 de febrero del 2016 se realizó la inscripción de la Sociedad ante la Inspección General de Justicia, bajo el Registro Número 1911 Libro 77.

Que, por su parte, a través del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6, de fecha 16 de enero de 2020, se designó a la suscripta como Directora Titular y Presidenta del Directorio de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.E., aceptando el cargo en el mismo acto.

Que deviene necesario dar cumplimiento a los principios contenidos en la Ley N° 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

Que de acuerdo al artículo 13 del Código Aeronáutico, los servicios de protección al vuelo estarán sujetos al pago de tasas que abonarán los usuarios.

Que mediante la Ley N° 13.041 se valúan los servicios de protección a la aeronáutica, facultándose en el artículo 1 inciso b) al Poder Ejecutivo a fijar contribuciones por servicios de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea.

Que mediante el Decreto N° 1674/1976 se procedió a reglamentar la Ley N° 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos.

Que conforme lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 27.161 se transfiere a EANA los derechos establecidos en el artículo 1° inciso b) de la ley 13.041 y sus decretos reglamentarios y cualquier tributo que pudiere vincularse con la presentación del servicio público de navegación aérea.

Que, a efectos de hacer eficiente la liquidación y otorgar facilidad para el cobro de las tasas mencionadas con anterioridad, resulta conveniente centralizar en la Gerencia de Administración y Finanzas aquello establecido en el Anexo A que integra y forma parte de esta Resolución, siendo efectivo para aquellos usuarios que deban dar cumplimiento a dicho procedimiento de pago.

Que, conforme lo dispuesto por el Estatuto Social, Título V, artículo 13° y el Acta de Asamblea Ordinaria N° 06 la Presidenta de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.E.- tiene facultades suficientes para dictar la presente Resolución.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE EANA S.E.  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución EANA N° 20 de fecha 5 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el "Procedimiento de liquidación y cobro centralizado de tasas por el servicio de navegación aérea" contenido en el Anexo A de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Gabriela Logatto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83906/21 v. 04/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**Resolución 1944/2021**

**RESFC-2021-1944-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el Expediente N.º 13129/01, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO, matrícula de este Instituto N.º 319 de Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 1663 del 12 de julio de 2013 se aplicó a la entidad mencionada en el Visto la sanción prevista en el artículo 35 inciso d) de la Ley N.º 20.321, consistente en el retiro de la autorización para funcionar.

Que el 16 de mayo de 2016 este Instituto fue intimado a estar a derecho por resolución del 13 de abril de 2016 recaída en los autos “Coldeira, Ana María c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Escrituración”, Expediente N° 73.421/12, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 97, atento que de las constancias de esos actuados surgía que la mutual resultaba titular dominial del inmueble objeto del litigio.

Que en razón de lo expuesto, el 29 de junio de 2016 se dictó la Resolución N.º 979 que dispuso la liquidación extrajudicial de la entidad, conforme lo establecido en los artículos 35 inciso d) y 36 de la Ley N° 20.321, en los términos de la Resolución N.º 119/88 del ex-INAM, delegándose en la Secretaría de Contralor de este Organismo la designación de la persona que habría de desempeñarse como Liquidador de la entidad sub examine.

Que en cumplimiento de la manda encomendada por la Resolución N.º 979/16, la ex- Secretaría de Contralor, bajo Disposición N.º 55/16, designó al Dr. Jorge Antonio CAGGIANO - DNI 22.980.161- como liquidador de la mutual.

Que el 15 de noviembre de 2016 el Dr. CAGGIANO se presentó ante este Organismo y adjuntó: a) su presentación en los autos “Coldeira, Ana María c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Escrituración con el escrito judicial contestando la citación de terceros –por resultar la mutual citada como tercero en el proceso- y solicitando su rechazo; b) el inventario de los bienes y documentación entregada por la última presidenta de la mutual, la Arq. Adriana ZACAÑINO y c) el plan de acción para llevar adelante la liquidación de la mutual.

Que el 14 de febrero de 2017 el liquidador informó que tramitó el índice de titularidad en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal a los fines de determinar bienes registrables a nombre de la mutual, obteniendo resultado negativo.

Que en cuanto al plan de acción presentado oportunamente, el liquidador informó que, a los fines de determinar el pasivo de la entidad, había solicitado a la A.F.I.P, a la Dirección General de Rentas de la Capital Federal y al B.C.R.A. que informen la situación de la mutual frente a los mismos.

Que de igual modo, requirió a la Cámara Nacional en lo Civil y a la Cámara Nacional en lo Comercial que informen si la mutual era parte -como actora o demandada- en algún expediente en trámite en esos fueros.

Que el 21 de marzo de 2017, el Dr. CAGGIANO adjuntó respuesta de las Cámaras requeridas surgiendo que la entidad no resulta ser parte actora o demandada según los registros de las citadas Cámaras y anexó, además, la negativa del B.C.R.A. de brindar la información solicitada por el liquidador, aduciendo que se encuentra amparada por el “secreto bancario” y la necesidad de contar resolución judicial expresa que autorice la información.

Que el 10 de abril de 2017 el liquidador adjuntó informe nominal producido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor del cual surge que la mutual no posee la titularidad de vehículo alguno a su favor.

Que el 22 de mayo de 2017 el liquidador informó que la Dirección General de Rentas de la Capital Federal contestó su requisitoria con resultado negativo en cuanto a la existencia de inscripciones o deudas a nombre de la mutual.

Que el 24 de julio de 2017 el liquidador comunicó que la AFIP le informó que la mutual no había presentado las declaraciones juradas pertenecientes a los años 2011 y 2012, por lo que se le aplicó una multa por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400) por cada obligación incumplida, no encontrándose firme la misma, suma que hasta ese momento ascendía a PESOS OCHOCIENTOS (\$800).

Que el 27 de julio de 2017 el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal contestó la solicitud oportunamente cursada por la Ex-Gerencia de Intervenciones e Infracciones de este Organismo informando que la mutual resulta ser titular del inmueble ubicado en la calle Olazábal 1658/64 Nomenclatura Catastral circ. 16, Sección 25, Manzana 57, Parcela 4.

Que por otro lado, el 25 de agosto de 2017 el liquidador se refirió al estado de la causa judicial que dio origen a las actuaciones “Coldeira, Ana María c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Escrituración”, manifestando que el 15 de agosto de 2017 se había celebrado una audiencia la cual no pudo llevarse a cabo por incomparecencia personal de la parte actora como de la demandada, fijándose nueva fecha para el día 4 de octubre de 2017.

Que el 4 de octubre se había celebrado la audiencia pautada pero ante la incomparecencia de la parte demandada se fijó nueva fecha para el 10 de noviembre. Que el 22 de noviembre de 2017 el liquidador comunicó que el 10 de noviembre efectivamente se llevó a cabo la audiencia con los letrados de las partes, tanto actora como demandada, no pudiendo arribar a un acuerdo, por lo que las actuaciones se encontraban con la etapa de prueba concluida a la espera del dictado de la sentencia.

Que a la luz de los informes solicitados a los diversos Organismos, el 20 de diciembre de 2017, el liquidador arribó a las siguientes conclusiones: a) En cuanto al Activo: 1) No se ha podido detectar activos líquidos (dinero en efectivo), 2) Tampoco existen bienes muebles de la mutual, y 3) No se han encontrado bienes inmuebles cuya titularidad pertenezca a la entidad, a excepción de la Unidad Funcional N° 5 ubicada en el edificio sito en Olazábal N° 1662

de la Capital Federal, el cual dio origen a las actuaciones, opinando el liquidador que la sentencia no podría afectar patrimonialmente a la entidad y de ser alcanzada la misma solo se vería obligada a suscribir la escritura traslativa de dominio; b) Respecto al Pasivo: 1) Deuda ante la AFIP que al mes de julio de 2017 ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) la que deberá ser actualizada.

Que el 22 de mayo de 2018 el liquidador comunicó con respecto a los autos caratulados “Coldeira, Ana María c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Escrituración” que recayó sentencia que en su contenido pertinente reza: “...”condenado a la mutual Dr. Manuel Belgrano a otorgar-a través del Banco Hipotecario S. A., en virtud del poder especial irrevocable cuya copia luce a fs. 643/649-, dentro del plazo de treinta días corridos, a favor de Ana María Coldeira, la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Olazábal 1658/64 entre Arribeños y Montañeses, tercer piso departamento “A” y la cochera Nro. 1 de esta Ciudad, bajo el apercibimiento de suscribirla el juez por la parte que no lo haga...”.

Que en consideración al resultado de la sentencia y atento que las presentes actuaciones fueron abiertas a causa del expediente judicial indicado y no contando la mutual con otros bienes para liquidar, el 22 de mayo de 2018 el liquidador presentó un último informe en el que concluyó que resultaba pertinente la finalización del proceso liquidatorio.

Que finalmente la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales emitió un informe final (IF- 2019-102034819-APN-DILEJ#INAES) tras haber efectuado el análisis de los antecedentes en los términos de la Ley N.º 20.321 y de la Resolución N.º 119/88 ex-INAM y concluyó, en sentido coincidente con el liquidador, que correspondía dar por finalizada la liquidación -por resultar antieconómico e inoficioso continuar con dicho proceso- y proceder en consecuencia a la cancelación de la matrícula.

Que por las razones invocadas en los considerandos precedentes, al verificarse el cumplimiento de la Resolución N.º 119/88 ex-INAM, corresponde dar por concluido el proceso liquidatorio y proceder a la cancelación de la matrícula N.º 319 de la Capital Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º inciso d) de la Ley N.º 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º-** Dese por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO, matrícula de este Instituto N.º 319 de Capital Federal dispuesta por Resolución N.º 979/16, con domicilio legal en la calle Olazábal N° 1662, Departamento 1º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.º-** Cancélase del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N.º 319 de Capital Federal correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 3.º-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, a la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales con el objeto de dar cumplimiento con lo ordenado por el Artículo 2º, a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales a fin de notificar a los Organismos competentes y cumplido, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 04/11/2021 N° 84135/21 v. 04/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 2076/2021**

#### **RESFC-2021-2076-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el Expediente N.º 2415/00, correspondiente a la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, matrícula N.º 1 de la provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N.º 3789/97 y 3836/97 este Instituto resolvió disponer la liquidación judicial de la entidad indicada en el Visto, la cual tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 1 en lo Civil y

Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados “Mutualidad del Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias s/ Liquidación Judicial”, Expediente N.º 1344/97.

Que la ex- Gerencia de Intervenciones e Infracciones de este Organismo, el 17 de diciembre de 2018, solicitó al Juzgado interviniente que informe si se dio por finalizada la liquidación judicial, como así también que comunique si con el remanente patrimonial depositado para el respectivo cobro de los acreedores, debidamente verificado, se dio cumplimiento al Proyecto de Distribución presentado por el síndico.

Que, en respuesta al requerimiento cursado, el Juzgado mencionado en el considerando precedente informó a fojas 825/829 que en los autos “Mutualidad del Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias s/ Liquidación Judicial” “... se puso de manifiesto el proyecto de distribución de fondos, habiéndose ordenado el pago de los funcionarios del concurso y de los créditos verificados y declarados admisibles en fecha 04/06/2008.”.

Que en función de lo expuesto ut supra, la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales (IF-2019-98151179-APN-DILEIJ#INAES) aconsejó proceder a la cancelación de la matrícula de la entidad bajo análisis, en función de haber cesado el proceso liquidatario y haberse cumplimentado con la Resolución N.º 119/88 ex-INAM.

Que, para así concluir, se procedió a verificar el cumplimiento de los otros recaudos previstos en la normativa precitada.

Que, en esa inteligencia, a fojas 808, 832/834 y 831 se agregaron los informes del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Fe, del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y del Maestro de Mutuales respectivamente, de los cuales surge que la entidad no resulta titular de bienes inmuebles, rodados, motos ni maquinarias, como así tampoco cuenta con filiales a su nombre.

Que por las razones invocadas y en concordancia con lo opinado por la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, corresponde dar por concluida la liquidación judicial de la entidad mutual y proceder a cancelar la matrícula N.º 1 de la provincia de Santa Fe.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución N.º 3457/09 corresponde proceder a la modificación de la carátula del expediente indicado en el Visto como “ASUNTO: s/ Cancelación de la Matrícula”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º inciso d) de la Ley N.º 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º.- Dese por concluida la liquidación judicial de la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula de este Instituto N.º 1 de la provincia de Santa Fe, con domicilio legal en Bv. Zavalla N° 3361 de la localidad y provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.º.- CANCELÉSE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N.º 1 de la provincia de Santa Fe correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3.º.- Modifíquese la carátula del Expediente N.º 2415/00 por la de “ASUNTO s/Cancelación de Matrícula”.

ARTÍCULO 4.º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, a la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales con el objeto de dar cumplimiento con lo ordenado por el Artículo 2º, a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales a fin de notificar a los Organismos competentes y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 04/11/2021 N° 84173/21 v. 04/11/2021



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 2220/2021****RESFC-2021-2220-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO, el Expediente N° 2118/15 correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL "VERSAILLES", Matrícula de este Instituto N° 752 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESFC-2019-739-APN-DI#INAES, el Directorio del Instituto resolvió retirar la autorización para funcionar a la entidad indicada en el Visto.

Que de los antecedentes obrantes en los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires y en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, no surge titularidad dominial a nombre de la mutual.

Que la entidad no posee filiales, seccionales o delegaciones.

Que la Coordinación Financiera y Presupuestaria informa que la mutual no fue beneficiaria de apoyo financiero alguno por parte de este Instituto.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la cancelación del Registro Nacional de Mutualidades, la Matrícula N° 752 de la Capital Federal, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL "VERSAILLES"

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 3457/09 – INAES corresponde proceder a la modificación de la carátula del presente Expediente como "ASUNTO s/ Cancelación de la Matrícula".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancélese del Registro Nacional de Mutualidades la Matrícula N° 752 de la Capital Federal, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL "VERSAILLES" con último domicilio legal en Avenida Jorge Newbery 3618 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Modifícase la carátula del Expediente N° 2118/15 por la de "ASUNTO s/Cancelación de Matrícula"

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2°, a la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 1°, a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales a fin de notificar a los Organismos competentes y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 04/11/2021 N° 84174/21 v. 04/11/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 2398/2021****RESFC-2021-2398-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO, el Expediente identificado como EX-2021-104860685-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales

y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN ha emitido la Resolución N° 601/21 por la cual se crea el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (REDECO), a fin de asistir económicamente a Empresas Recuperadas conformadas como Cooperativas que se encuentren debidamente inscriptas en este Instituto, posean "Certificado MIPyME" vigente y, que requieran apoyo para reactivar, desarrollar sus actividades productivas, siempre que guarden relación con los objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que la Resolución mencionada, le otorga responsabilidades a cada uno de los actores involucrados en la implementación del PROGRAMA.

Que, en virtud de ello, para su instrumentación, se requiere la articulación de acciones entre este Instituto, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, el BICE FIDEICOMISOS S.A. y el FONDEP.

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado de una norma mediante la cual se fije el procedimiento interno para la tramitación de las solicitudes de asistencias económicas en el marco del mencionado programa.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento administrativo interno para la tramitación de solicitudes de asistencias económicas en el marco del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO creado por Resolución N° 601/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo, que como Anexo I (IF-2021-104589363-APN-PI#INAES) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase los criterios para la evaluación de los proyectos de las asistencias económicas mencionadas en el artículo 1°, que como Anexo II (IF-2021-104589252-APN-PI#INAES) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento para las rendiciones de cuentas de las asistencias económicas mencionadas en el artículo 1°, que como Anexo III (IF-2021-105047681-APN-PI#INAES) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 84108/21 v. 04/11/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1325/2021

#### RESOL-2021-1325-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el EX-2019-10138325-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 391-E de fecha 6 de marzo de 2019, N° 775-E de fecha 15 de mayo de 2019, N° 890-E de fecha 10 de junio de 2019 y N° 961-E de fecha 1 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se halla la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que a los fines mencionados, se llamó al “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”, mediante Resolución INCAA N° 391-E/2019.

Que según las Bases y Condiciones dicho Concurso se compone de dos etapas, una de desarrollo y otra de producción.

Que para la Etapa de Desarrollo se declararon DIECIOCHO (18) proyectos ganadores, mediante Resolución INCAA N° 961-E/2019.

Que resulta menester convocar a los ganadores de la primera etapa, con el objetivo de que aquellos participen de la evaluación que le realizará el jurado con relación al desarrollo ya producido en la etapa referida. Luego de ello, el mencionado jurado seleccionará SEIS (6) proyectos ganadores de esta segunda etapa que tendrá como finalidad propiciar la PRODUCCIÓN de los mismos, conforme lo establece la Resolución INCAA N° 391-E/2019.

Que, en ese sentido, se confiere un plazo de TREINTA (30) días corridos, a computar desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, para que los ganadores de la primera etapa presenten la documentación pertinente, de acuerdo a lo normado en las Bases y Condiciones de la Resolución citada anteriormente, a fin de poder contar con su participación.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llamar a los productores de los proyectos ganadores de la Etapa de Desarrollo, a participar de la Etapa de Producción del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”, de series cortas de ficción, docuficción, animación y documental, estableciendo un plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, para la presentación de la documentación correspondiente, en los términos previstos en las Bases y Condiciones, conforme Resolución INCAA N° 391-E/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 04/11/2021 N° 84095/21 v. 04/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 123/2021**

**RESOL-2021-123-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75167006-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 de fecha 14 de diciembre de 2017 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “CUENTAS NACIONALES” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 111/17, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado Comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2021-87362631-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-104610959-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "CUENTAS NACIONALES" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "CUENTAS NACIONALES" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-87343986-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83932/21 v. 04/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 124/2021**

**RESOL-2021-124-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75168969-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de

revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2021-88683254-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-104054799-APN-DDEPYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ESTADÍSTICAS DE PRECIOS” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-88676835-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83934/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 1044/2021  
RESOL-2021-1044-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-47920104-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-59427690-APN-SE#MEC y EX-2021-69628243-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota N° B-155616-2 del 27 de mayo de 2021 (IF-2021-47920352-APN-SE#MEC), obrante en el expediente EX-2021-47920104-APN-SE#MEC, la nota N° B-155616-3 del 29 de junio de 2021 (IF-2021-59428593-APN-SE#MEC), obrante en el expediente EX-2021-59427690-APN-SE#MEC, y la nota N° B-155616-4 del 29 de julio de 2021 (IF-2021-69628429-APN-SE#MEC), obrante en el expediente EX-2021-69628243-APN-SE#MEC, la

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2021-87774463-APN-DNRYDSE#MEC), que integra esta resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.741 del 6 de septiembre de 2021, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2021-87774463-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 1047/2021  
RESOL-2021-1047-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62290455-APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNIGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNIGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa CIENFUEGOS S.A. (CUIT: 30-70054428-8), solicitó su inscripción en el RNIGLP en su calidad de AEROSOLERA (AE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-96904881-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por CIENFUEGOS S.A.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a CIENFUEGOS S.A. (CUIT: 30-70054428-8), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), bajo el Número AE – 0001 GLP, en la categoría de AEROSOLERA (AE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento sito en la ruta 41 km 136, localidad de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES, a nombre de la empresa CIENFUEGOS S.A., en el rubro correspondiente al tipo de operador AEROSOLERA (AE), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número AE – 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CIENFUEGOS S.A. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 1048/2021  
RESOL-2021-1048-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39205434-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNIGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNIGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M. (CUIT N° 30-70712817-4) solicitó su baja del RNIGLP en su calidad de DISTRIBUIDOR POR REDES (DI).

Que mediante el Informe IF-2021-92178945-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M.

Que el sistema jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja a la empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M. (CUIT N° 30-70712817-4) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), en la categoría de DISTRIBUIDOR POR REDES (DI).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/11/2021 N° 84029/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 405/2021  
RESOL-2021-405-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59328448-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de

abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se propicia aprobar el Convenio de Cooperación suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el 23 de junio de 2021, identificado como CONVE-2021-61885728-APN-DGD#MTR, sobre las bases del Convenio Marco N° CONVE-2020-85885631-APN-DGD#MTR del 9 de diciembre de 2020 consumado entre ambas partes.

Que a su vez, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR presentó el 2 de julio de 2021 por el Expediente N° EX-2021-59328448-APN-DGDYD#JGM la documentación pautada en el ítem a) de la cláusula segunda en el mentado Convenio de Cooperación y dentro del plazo previsto.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, no encontró objeciones técnicas que formular a las presentes actuaciones ni acerca de la factibilidad del proyecto de forma preliminar y en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación aludido.

Que en virtud de ello, en el marco de lo establecido en la cláusula séptima del citado Convenio de Cooperación, corresponde aprobar el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como uno de los ejes de su política arbitrar, promover, impulsar y coordinar las acciones que resulten necesarias para generar condiciones para que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al cumplimiento de sus derechos y desarrollarse en un marco de libertad dentro del ámbito del transporte de jurisdicción nacional e internacional.

Que, corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco de sus competencias y por intermedio de sus áreas competentes, entre otras, entender en la planificación, ejecución, gestión y fiscalización de políticas y obras de transporte que conectan el país, encontrándose desarrollando diversas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, constituyendo el transporte, un servicio público esencial para la vida de los que habitan y transitan por el territorio argentino.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE la funciones de [e]jecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entender en todo lo relacionado con el transporte internacional (...), fluvial, y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte.

Que, asimismo, le atribuye a esta Cartera de Estado la competencia para entender en la elaboración, regulación, supervisión, ejecución, de objetivos y políticas del área de su competencia, [i]ntervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial, e [i]ntervenir en el área de su competencia en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4 y 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificase el Convenio de Cooperación identificado como CONVE-2021-61885728-APN-DGD#MTR, agregado en archivo embebido a la presente, suscripto el 23 de junio de 2021 entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el objeto de cooperar en la construcción de la Terminal de Cruceros y muelle turístico para embarcaciones menores que realizan excursiones marítimas en el canal de Beagle - Puerto Ushuaia, y el objetivo de mejorar el vínculo ciudad-puerto a través de la infraestructura adecuada para el segmento de turistas que recibe Ushuaia, optimizando las

condiciones de visita, generando una terminal de pasajeros para las excursiones que se realizan en el canal Beagle y ampliar los sitios de amarre permanente para las embarcaciones locales.

ARTÍCULO 2°.- Delégase a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE las facultades necesarias para dar cumplimiento al Convenio de Cooperación aludido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente resolución a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83951/21 v. 04/11/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 406/2021

#### RESOL-2021-406-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53562326-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, las Resoluciones N° 218 de fecha 6 de abril de 2018, N° 78 de fecha 8 de marzo de 2021 y N° 211 del 25 de junio de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprobó el contrato de concesión suscripto entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y FERROSUR ROCA S.A para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL ROCA (con exclusión del corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos).

Que por el Decreto N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa concesionaria FERROSUR ROCA S.A. en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión que fuera aprobado por el Decreto N° 2681/1992.

Que por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.352 se dispuso crear a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y establecer entre sus funciones y competencias la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por la Resolución N° 78 de fecha 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se adjudicó a la empresa DYCASA S.A. la obra "Viaducto Elevado Ferroviario en la Vías del FFCC Belgrano Sur – Tramo calle Diógenes Taborda – Estación Constitución", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/2018.

Que, en virtud de la adjudicación de trabajos próximos a realizar por la contratista DYCASA S.A. en el marco de la obra mencionada, la empresa concesionaria FERROSUR ROCA S.A., mediante la nota registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2021-53561769-APN-DGDYD#JGM, planteó entre otras cuestiones, la necesidad de desafectar galpones y el corrimiento/levantamiento de vías vinculados a la traza y a la Estación Sola que se encuentra bajo su concesión.

Que, a raíz de la solicitud realizada por la empresa concesionaria, ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que tiene a su cargo la gestión y ejecución del proyecto de la obra “Viaducto Elevado Ferroviario en la Vías del FFCC Belgrano Sur – Tramo calle Diógenes Taborda – Estación Constitución”, mediante la Providencia N° PV-2021-62060012- APN-DMYSTPYSYE#MTR de fecha 12 de julio de 2021, adjuntando el material gráfico referido a la traza definitiva del viaducto en los sectores pertenecientes a los bienes concesionados a la empresa FERROSUR ROCA S.A. sobre los cuales se realizarán los trabajos vinculados a la obra de referencia, obrante en el Informe N° IF-2021-65975655-APN-DNTTF#MTR de fecha 22 de julio de 2021, y acompañando la Memoria Descriptiva con el detalle de los trabajos a ejecutarse por el contratista en los sectores objeto de la concesión mediante el Informe N° IF-2021-62146484-APN-DMYSTPYSYE#MTR de fecha 12 de julio de 2021.

Que, la empresa FERROSUR ROCA S.A., mediante la nota de fecha 19 de julio de 2021 registrada en el Sistema de Gestión Documental como RE-2021-65063015-APN-DGDYD#JGM, en lo pertinente, manifestó no tener inconvenientes vinculados a la ejecución del proyecto y las etapas.

Que, con motivo de los antecedentes mencionados, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procedió a cursar diversas consultas a fin de determinar si es posible desafectar de la concesión los sectores necesarios para materializar la obra, tomando en consideración la delimitación realizada por la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021- 65975655-APN-DNTTF#MTR de fecha 22 de julio de 2021.

Que, al respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se expidió a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2021-68156087- APN-GFCF#CNRT de fecha 28 de julio de 2021, y señaló que el sector en cuestión se encuentra concesionado a la empresa FERROSUR ROCA S.A., y que el mismo se encuentra actualmente en operaciones, realizando un detalle de toneladas que se han despachado y recibido en la Estación Sola durante el periodo 2019 y 2020. Por último, mencionó que la operatoria futura deberá ser evaluada en el marco de los alcances de la Resolución N° 211 del 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que con relación a la Resolución N° 211/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde mencionar que a través de la misma se rechazaron los pedidos de prórroga contractual realizados por las empresas concesionarias de cargas, instruyéndose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de distintos organismos se lleven a cabo los actos necesarios vinculados con la finalización de las concesiones de cargas, conforme el régimen contractual y demás normativa que para el caso resulte aplicable.

Que a su turno, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA mediante el Informe N° IF-2021-70841478-APN-DNPTPCYL#MTR de fecha 5 de agosto de 2021, indicó que en lo que refiere a la evaluación a futuro solicitada en el marco de la Resolución N° 211/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los emplazamientos de los nodos logísticos intermodales deberían emplazarse en las afueras de los núcleos urbanos, señalando como ejemplo Palmira en la Provincia de Mendoza y Güemes en la Provincia de Salta, concluyendo que no cabrían reparos a la desafectación, siempre que se asegure el acceso de trocha ancha vinculado al Ferrocarril Gral. Roca a las zonas portuarias del AMBA, requiriendo a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE que efectúe dicha constatación.

Que, conforme surge del Informe N° IF-2021-85991831- APN-SSTF#MTR de fecha 13 de septiembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sobre el particular señaló que “(...) corresponde advertir que la desafectación propiciada, no guarda relación con el acceso a las zonas portuarias del AMBA, por lo que dicha constatación no resulta conducente a los fines de los presentes actuados.”.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2021-81533333-APN-VICE#ADIFSE de fecha 1 de septiembre, informó que “(...) se hace saber que por medio del Informe IF-2021-77773053-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 23 de agosto de 2021, Memorándum ME-2021-70692427-APN-GINF#ADIFSE de fecha 5 de agosto de 2021, Nota NO-2021-75733545-APN-GPE#ADIFSE de fecha 18 de agosto de 2021 y Nota NO-2021-75185583-APN-GALO#ADIFSE de fecha 17 de agosto de 2021, han tomado intervención la Gerencia Comercial y Explotación de Activos, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y la Gerencia de Abastecimiento y Logística, respectivamente, a los que por razones de brevedad se remite.”.

Que en razón de lo expuesto, la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Informe N° IF-2021-77773053-

APN-GCEA#ADIFSE de fecha 23 de agosto, refirió "(...) Al respecto ha tomado intervención las áreas específicas de esta Gerencia que han elaborado el informe IF-2021-68379954-APN-GCEA#ADIFSE y el informe IF-2021-76095517-APN-GCEA#ADIFSE, cuyos criterios comparto. // Asimismo se informa que se considera conveniente avanzar con la desafectación propuesta en nota de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario."

Que, en los informes mencionados en el considerando que antecede producidos por la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, esta indicó "(...) de acuerdo a nuestros registros el presente proyecto implicaría el desarmado de varios galpones de la playa Sola y el levantamiento de vías.". Asimismo señaló que "(...) el área de Bienes Muebles de esta Sociedad informa que en el caso de autorizarse los citados trabajos, todo el material producido útil como No útil del desarme de los galpones de la Playa Sola como del levantamiento de las vías, deberán trasladarse y acopiarse en el Taller Gambier ubicado en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) por cuenta y orden de la Contratista."

Que la GERENCIA DE CONSTRUCCIONES de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Memorandum N° ME-2021-70453658-APN-GC#ADIFSE de fecha 4 de agosto de 2021, señaló "(...) acorde lo comunicado por las dependencias y en el marco de las misiones y funciones que asisten a esta Gerencia, no se encuentran observaciones que formular sobre la desvinculación que se propicia. // No obstante, si bien se tiene conocimiento de proyectos de electrificación sobre la línea, éstos no involucran los inmuebles señalados."

Que, a su turno, intervino la GERENCIA DE INGENIERÍA DE OBRAS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2021-69534313-APN-GI#ADIFSE de fecha 2 de agosto de 2021, en la cual indicó que "(...) no fue instruida por la superioridad respecto de algún proyecto de infraestructura a ejecutar en el corto plazo sobre el sector mencionado."

Que la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en la Nota N° NO-2021-75185583-APN-GALO#ADIFSE de fecha 17 de agosto de 2021 informó que "(...) los inmuebles descriptos no se encuentran afectados a la operatoria actual de nuestra Gerencia en el ámbito de sus competencias."

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2021-75733545-APN-GPE#ADIFSE de fecha 18 de agosto de 2021, expresó que "(...) el Plan Plurianual de Inversiones de la Sociedad no contempla Inversiones en los predios solicitados."

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE por intermedio del Informe N° IF-2021-85991831-APN-SSTF#MTR de fecha 13 de septiembre de 2021, luego de efectuar la reseña de los antecedentes y consideraciones que estimó corresponder, señaló "(...) habiendo tomado intervención todos los organismos competentes, ninguno formuló objeciones para la eventual desafectación de la concesión de FERROSUR ROCA S.A., de los sectores, galpones que la componen y el corrimiento o levantamiento de vías vinculados a la traza ferroviaria de marras." y elevó un proyecto de acto administrativo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA las porciones de terreno de la Playa de Cargas Estación Sola de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES indicadas en el Plano obrante en el informe identificado como IF-2021-103984530-APN-SSTF#MTR y que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO las porciones del terreno de la Playa de Cargas Estación Sola de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES indicadas en el artículo 1° de la presente medida, facultándose para proceder a su eventual asignación a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para la operación de la LÍNEA FERROCARRIL BELGRANO SUR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para que proceda a efectuar la mensura y el deslinde de las porciones de terreno a las que se refiere el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en virtud de lo establecido en el artículo 1°, los bienes muebles que componen la infraestructura ferroviaria que deban ser relocalizados quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ambas actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 83950/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Resolución 60/2021**

**RESOL-2021-60-APN-SPT#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67551023- -APN-DDE#MTYD, el Decreto N° 460 del 14 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 460 del 14 de julio de 2021, se estableció la Marca País Argentina como marca oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo, procediéndose a renovar el signo oficial.

Que la Marca País Argentina como política de Estado interdisciplinaria y multisectorial, es una herramienta de promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA que procura consolidar la imagen del país a nivel nacional e internacional, impulsando con ello el turismo, las exportaciones, la captación de inversiones y la difusión de nuestra cultura.

Que para estos fines se utilizan y destacan los valores positivos y diferenciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, como marca común, coherente y consensuada que representa una importante ventaja competitiva y un activo estratégico que nos ayuda a potenciar el posicionamiento de nuestros productos, servicios y destinos en los mercados internacionales, así como también la difusión de la cultura y la atracción de inversiones.

Que, por el citado Decreto, se estableció que la gestión técnica, administrativa y operativa de la Estrategia Marca País Argentina estará a cargo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, quien dictará las normas operativas,

aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, con la articulación de los organismos pertinentes para desarrollar acciones de promoción internacional en materia de turismo, cultura, deportes, comercio e inversiones.

Que la Estrategia Marca País Argentina consiste en coordinar los esfuerzos tanto del sector público como del privado, para unificar la imagen nacional en el mundo.

Que, desde su creación, la Marca País Argentina ha sido otorgada tanto a representantes como a empresas e instituciones para su difusión.

Que, a los efectos de alinear el otorgamiento del uso de la marca con la Estrategia Marca País Argentina, resulta necesario establecer un marco normativo unificado que reglamente los derechos y obligaciones de los licenciatarios, como también la supervisión de su uso, renovación y revocación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 26 del 7 de enero de 2020 y 460 del 14 de julio de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA (IF-2021-68562868-APN-DNMP#MTYD), que contiene el MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA y los CERTIFICADOS MARCA PAÍS ARGENTINA, que como Anexos I (IF-2021-68533881-APN-DNMP#MTYD) y Anexo II (IF-2021-68533747-APN-DNMP#MTYD), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yanina Alejandra Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 84123/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 1438/2021**

**RDGN-2021-1438-E-MPD-DGN#MPD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-993-E-MPD-DGN#MPD, se establecieron las pautas de funcionamiento que deben respetar las defensorías y dependencias de este Ministerio Público.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por DECNU-2021-494-APN-PTE, restableció la presencialidad laboral en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Acordada 24/2021, restringió, a partir del 20 de octubre, la posibilidad de hacer uso de la licencia establecida por la Acordada 4/2020 (modificada por Acordadas 6/2020 y 14/2021), únicamente, a Magistrados/as, funcionarios/as y agentes con inmunodeficiencias o que sean pacientes oncológicos y/o trasplantados.

En atención a la actual situación epidemiológica y el avance del plan nacional de vacunación, resulta pertinente modificar las pautas de funcionamiento de las dependencias de este Ministerio Público, con el objetivo de restablecer la presencialidad en la prestación del servicio, sin descuidar las medidas sanitarias y de cuidado oportunamente dispuestas, a fin de prevenir el contagio y la propagación del virus COVID-19.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## RESUELVO:

I. MODIFICAR las pautas de funcionamiento establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-993-E-MPD-DGN#MPD, en materia de recursos humanos y atención al público y comunicación con los juzgados y tribunales, de conformidad con los criterios que se establecen a continuación:

## 1. RECURSOS HUMANOS:

a) Deberá trabajar de manera presencial:

-Todo/a agente que haya recibido, al menos, la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación y que no integren los grupos de riesgo.

-Aquellos/as Magistrados/as y agentes mayores de 60 años y/o que integren los grupos de riesgo definidos en el Art. 3° -Ptos. I, II, III, IV, VII y VIII- de la RESOL-2020-627-APN-MS, (personas con enfermedades respiratorias crónicas; personas con enfermedades cardíacas; personas diabéticas; personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses; personas con certificado único de discapacidad; y personas con obesidad), una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

-Aquellas personas que integran este Ministerio Público que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe, comprometiéndose a realizar todos los actos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desarrollo de las tareas en las dependencias en las cuales prestan servicios, pudiendo ser convocados/as a la prestación presencial de labores presenciales por parte de los/as titulares de las dependencias.

b) Quedarán exceptuados de la realización de trabajo presencial:

-Todos/as los/as Magistrados/as y agentes con inmunodeficiencias; que sean pacientes oncológicos y/o trasplantados; que sean personas gestantes; y/o que acrediten no haber podido acceder al programa de vacunación -sea por prescripción médica o debido al cronograma de vacunación de su jurisdicción-. Quienes se encuentren contemplados/as en alguna de las referidas situaciones deberán acreditar dicho extremo y requerir la correspondiente licencia que lo exima de realizar trabajo presencial.

-Cualquier otra situación particular que impida la realización de trabajo presencial, deberá ser acreditada mediante el correspondiente certificado médico o documentación al momento de requerir la correspondiente licencia que lo exima de realizar trabajo presencial.

c) Los/as titulares de las dependencias, excepcionalmente, podrán establecer esquemas de trabajo dual (presencial/remoto) y/o rotativos, cuando sea estrictamente necesario a fin de respetar las medidas sanitarias y de espacio físico ratificadas en el punto II de la presente resolución, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el punto I.2 de la presente resolución -Atención al público y comunicación con los juzgados y tribunales-.

d) Las actuaciones que, eventualmente, se labren relacionadas con las situaciones prescriptas precedentemente deberán quedar reservadas en cada dependencia y sólo serán elevadas en caso de mediar solicitud en tal sentido por parte de algún área de la Defensoría General de la Nación.

## 2) ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMUNICACIÓN CON LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

a) Todas las defensorías y dependencias podrán utilizar medios electrónicos para la comunicación con los/as titulares de los juzgados o tribunales ante los que prestan funciones, cuando ello garantice el servicio de defensa.

b) Los/as titulares de las distintas defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa deberán garantizar la atención presencial de sus asistidos/as. A tal fin, se podrá evaluar la posibilidad de otorgar turnos para las consultas presenciales.

c) La atención al público debe ser dispuesta de modo que evite esperas simultáneas o contactos estrechos y que su presencia se limite al tiempo mínimo necesario para la diligencia a realizar.

d) La atención telefónica deberá prestarse desde la defensoría o dependencia.

e) Las actuaciones que, eventualmente, se labren relacionadas con la implementación de mecanismos de atención al público deberán quedar reservadas en cada dependencia y sólo serán elevadas en caso de mediar solicitud en tal sentido por parte de algún área de la Defensoría General de la Nación.

II. RATIFICAR la vigencia de las pautas de funcionamiento establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD- DGN#MPD, en materia de espacios físicos (Pto. VI.2) y medidas sanitarias (Ptos. VI.4 y VII) -que se reiteran a continuación- así como el "Protocolo de actuación ante la detección de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19", aprobado por RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD.

## 1. ESPACIOS FÍSICOS:

- a) Disponer la ubicación del mobiliario de cada dependencia a los fines de mantener el distanciamiento social.
- b) Establecer que el área de atención al público y mesa de entradas se encuentre lo más aislada posible del resto de la dependencia, para lo cual se podrán instalar mamparas plásticas o separaciones físicas a tales fines.

En caso de considerarlo procedente, en aquellos edificios donde tengan su sede más de una defensoría o dependencia del mismo fuero y/o instancia, sus titulares podrán acordar la conformación de una mesa de entradas o de atención única en la PB del inmueble, con personal de dichas dependencias. Podrán elevar la correspondiente propuesta a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines de su evaluación por parte del Departamento de Arquitectura.

## 2. MEDIDAS SANITARIAS

- a) En la atención al público y relaciones entre el personal, deberá mantenerse un distanciamiento social de 1,5 metros.
- b) Será obligatorio el uso de tapaboca o máscara facial protectora: en la atención al público; en el interior de las dependencias, cuando en el mismo espacio físico trabajen 2 o más personas; y en el traslado del personal entre distintas dependencias.
- c) Lavarse las manos con agua y jabón o usar alcohol en gel al ingresar al puesto de trabajo y, luego, frecuentemente, durante la jornada laboral. Cuando se manipulen objetos y/o expedientes, una vez finalizado, deberán higienizarse las manos correctamente.
- d) No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- e) Limpiar las áreas de trabajo (teclado, mesa, teléfono, etc.) en forma frecuente con alcohol al 70% o hipoclorito diluido.
- f) Mantener ventilados los ambientes
- g) En las zonas de ingreso a los edificios y en las mesas de entradas deberán colocarse recipientes con alcohol en gel.
- h) No subir más de una persona por ascensor, teniendo prioridad para su uso los adultos mayores y las personas con dolencias o incapacidades físicas.
- i) Ante la presencia de síntomas (fiebre de 37,5° acompañada de tos, dolor de garganta, cansancio, falta de aire, pérdida del gusto y/o del olfato) o el contacto social con alguien que los haya presentado, la persona debe, inmediatamente, aplicar el "Protocolo de actuación ante la detección de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19", aprobado por RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD.
- j) Los/as agentes encargados/as de la limpieza de los inmuebles, además de higienizar las superficies, picaportes y barandas, deberán prestar especial atención a la limpieza frecuente de los ascensores, en particular su botonera y piso.
- k) El personal, al momento de la limpieza, deberá utilizar tapaboca o máscara facial protectora y guantes.

III. EXHORTAR a todas las personas que integran este Ministerio Público de la Defensa, y en particular a los/as titulares de cada dependencia, a dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y de prevención ratificadas en el punto II de la presente.

IV. RATIFICAR lo establecido en el punto V de la RDGN-2021-993-E-MPD-DGN#MPD, en cuanto al deber de los/as Magistrados/as y agentes de brindar la información relativa a su vacunación cuando ésta sea requerida por las autoridades de la Defensoría General de la Nación y/o por el/la titular de la dependencia. La reticencia a brindar dichos datos o la comunicación de información total o parcialmente falsa será considerada FALTA GRAVE y será pasible de sanción disciplinaria, de conformidad con "Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa (T.O. 2020)".

V. RECORDAR a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa la obligatoriedad, dispuesta por el "RJMPD (T.O. 2020)", de residir en el lugar en donde cumplan sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no dificulte el adecuado desempeño de su función.

VI. PRORROGAR el esquema de licencias aprobados en los puntos III y IV de la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD, sujeto al cumplimiento de los parámetros fijados en el punto I.1 de la presente resolución. Respecto de la licencia especial por hijo/a menor de edad que concurre a establecimiento educativo, regirá únicamente en aquellas localidades donde no se hayan retomado las clases presenciales en el sistema educativo, o en los casos donde, por casos confirmados o sospechosos de COVID-19, se haya suspendido transitoriamente la presencialidad

-el/la titular de la dependencia deberá certificar dicha cuestión al momento de elevar la solicitud de licencia del personal-.

VII. ESTABLECER que, sin perjuicio de la atención presencial al público, las siguientes mesas de entradas, únicamente, recibirán presentaciones en formato digital mediante correo electrónico:

-Mesa General de Entradas y Salidas de la Defensoría General (mesaentradas@mpd.gov.ar)

-Dirección General de Recursos Humanos (rrhh@mpd.gov.ar)

-Oficina de Administración General y Financiera (administración@mpd.gov.ar)

-Auditoría y Control de Gestión (consultasddjj@mpd.gov.ar)

VIII. ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

IX. PROTOCOLIZAR este acto administrativo, NOTIFICAR su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa, y PUBLICAR su contenido en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Cumplido, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 04/11/2021 N° 84035/21 v. 04/11/2021

## REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

### Resolución 893/2021

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, El Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O 07/01/2021), la Resolución RENATRE N° 78/2017, el Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, la Resolución RENATRE N° 64/2018, la Resolución RENATRE N° 234/2018, el Acta de Directorio N° 68/19 de fecha 11 de Diciembre de 2019, la Resolución RENATRE N° 66/2019, la Resolución RENATRE N° 188/2019, la Resolución RENATRE N° 36/2020, las Leyes N° 11.683, 20.744, 23.808, 24.013, 26.727, 26.940, la Resolución RENATRE N°17/2021, el Acta de Directorio N° 94/21 de fecha 03 de Febrero de 2021, el acta de Directorio N° 96/21 de fecha 18 de Marzo de 2021, la Resolución RENATRE N° 167/2021, La Resolución RENATRE N° 445/21 de fecha 25 de agosto del 2021, el Acta de Directorio N° 104/21 de fecha 06 de octubre del 2021, el Expediente RENATRE N° 15111/17, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O. 07/01/2021) se designó al Sr. José Antonio Voytenco (DNI N° 16.063.139) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2021 al 31.12.2021.

Que la ley 25.191 en su ARTICULO 7°, dispone que "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente establece que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indica que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ..." (Sic), fijando el ARTÍCULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que en fecha 11 de Diciembre de 2019, mediante Acta N° 68/19, el Directorio del RENATRE dispuso la aprobación de un sistema de adhesión en el marco de un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que mediante Resolución RENATRE N°36/2020 (B.O. 03/03/2020), el Cuerpo Directivo del Registro aprobó la implementación del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31/12/2020 y que comprende: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que en dicho PLAN se propicia la consolidación de la deuda existente y se promueve su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro como subsistema de Seguridad Social Rural en fiel cumplimiento de las obligaciones y objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191, 23.808, 20.744 y 26.727.

Que en ese marco, a través de la Resolución RENATRE N° 17/2021 (B.O. 01/03/2021), el Directorio del Registro dispuso aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución RENATRE N° 36/2020 hasta el 31/03/2021.

Que siguiendo el mismo orden de ideas, por Resolución RENATRE N° 167/20 (B.O. 20/04/2021) el Cuerpo Directivo del Registro resolvió aprobar una nueva prórroga a la vigencia de la Resolución RENATRE N° 36/2020 por el plazo de noventa (90) días, extendiéndose su vencimiento a la fecha 30/06/2021, pudiendo incluirse en los convenios de pago los períodos correspondientes al ejercicio 2021 hasta la finalización de la vigencia de la prórroga. Asimismo, se estableció como requisito adicional para el mantenimiento de la vigencia de los convenios suscriptos, que el empleador presente las DDJJ en término y realice los pertinentes pagos en tiempo y forma, durante los períodos de vigencia del convenio.

Que posteriormente y ante el vencimiento de la prórroga aprobada mediante Resolución RENATRE N° 167/20, el Cuerpo Directivo aprobó, mediante Resolución RENATRE N° 445/21, una nueva prórroga de la Resolución RENATRE N° 36/20 del Plan de Facilidades de Pago del Registro, por un periodo de 90 días corridos, y ratificó la vigencia de todos aquellos convenios de pago suscriptos desde el vencimiento de la Resolución RENATRE N° 167/21.

Que atento al vencimiento del periodo antes mencionado, el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión de fecha 06 de octubre del 2021, Acta N° 104/21, resolvió aprobar una nueva prórroga de la Resolución RENATRE N° 36/20, en los mismos términos que dispuso la Resolución RENATRE N° 445/21 por un periodo de noventa (90) días corridos, y ratificó la vigencia de todos aquellos convenios de pago suscriptos desde el vencimiento de la Resolución RENATRE N° 445/21.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar la vigencia de la Resolución RENATRE N° 36/2020 por el plazo de 90 (noventa) días corridos, en los mismos términos dispuestos por la Resolución RENATRE N° 445/21, produciéndose su vencimiento en fecha 28/12/21

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la vigencia de todos aquellos convenios de pago suscriptos desde el vencimiento de la Resolución RENATRE N° 445/21.

ARTICULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Jose A. Voytenco - Orlando L. Marino



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Resolución Conjunta 10/2021

#### RESFC-2021-10-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19686602- -APN-DGD#MC, la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 9 de marzo de 2021 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias y modificatorias, la Decisión Administrativa N° 281 de fecha 29 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA, se estableció el pago de una suma dineraria de carácter adicional y complementaria a la prevista por el Programa "REPRO II" aprobado por la Resolución N° 938/20 (RESOL-2020-938-APN-MT) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias y modificatorias, a abonar a los trabajadores y las trabajadoras de las Industrias Culturales.

Que a los fines de llevar adelante estas acciones el MINISTERIO DE CULTURA tramitó, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y con la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la transferencia de créditos presupuestarios del Presupuesto de la Jurisdicción 72 –MINISTERIO DE CULTURA– a la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme los créditos presupuestarios existentes y necesarios para afrontar el gasto.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 281/21 (DECAD-2021-281-APN-JGM) se concretó la transferencia de créditos presupuestarios en favor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° 198 de fecha 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en atención a que se modificaron las condiciones del beneficio otorgado por la Resolución N° 938/21 (RESOL-2021-938-APN-MT) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se suspendió la liquidación de las sumas dinerarias previstas en la Resolución Conjunta N° 2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA.

Que, asimismo mediante la Resolución N° 266 de fecha 21 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en atención a que se mantuvieron los incrementos en los montos del beneficio para los sectores críticos, se procedió a suspender nuevamente la liquidación contemplada en la Resolución Conjunta N° 2/21 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA.

Que, nuevamente mediante la Resolución N° 341 de fecha 17 de junio del 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se mantuvo la suspensión mencionada en los considerandos anteriores.

Que, cabe destacar que las medidas implementadas en la Resolución Conjunta N° 2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA, quedaron subsumidas en las modificaciones realizadas a la Resolución N° 938/21 (RESOL-2021-938-APN-MT) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado, mediante Nota N° NO-2021-99223547-APN-SDC#MC, instrumentar los medios necesarios a los fines de derogar los beneficios establecidos en la Resolución Conjunta mencionada.

Que mediante la Nota N° NO-2021-102374354-APN-SSGA#MC, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, solicito instrumentar los medios necesarios, a través del acto administrativo correspondiente, a los fines de proceder a la devolución de créditos por la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 98.500.000.-) a favor del MINISTERIO DE CULTURA, en vistas a coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura,

tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión durante el presente ejercicio.

Que, asimismo, con fecha 1° de octubre de 2021 se firmó el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° CONVE-2021-93378697-APN-MT, que tiene por objeto establecer canales de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES" para la planificación, formulación y ejecución de acciones conjuntas y/o coordinadas en materia de empleo y formación profesional vinculadas al sector cultural.

Que el crédito presupuestario restante, entre lo pagado y la devolución solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, será utilizado para realizar las acciones que se instrumenten a través de los protocolos adicionales conforme lo establecido en la Cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación N° CONVE-2021- 93378697-APN-MT.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, resulta necesario derogar los beneficios establecidos en la Resolución Conjunta citada en el considerando anterior, remitiendo a favor del MINISTERIO DE CULTURA el saldo remanente del crédito presupuestario transferido al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Decisión Administrativa N° 281/21.

Que el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) establece que el beneficio se extenderá en el tiempo que el MINISTERIO DE CULTURA determine.

Que continúa siendo intención de estas Carteras de Estado coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo ya que la merma de la actividad afectó de manera inmediata y aguda al entramado productivo nacional, y en la economía nacional e internacional, especialmente a sectores críticos de la cultura en todo el territorio nacional.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE CULTURA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y reglamentarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y  
EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Conjunta N° 2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de realizar la devolución de los créditos sobrantes el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tramitará, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y con la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la transferencia de créditos presupuestarios del Presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL– a la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA-, hasta el monto de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$98.500.000.-)

ARTÍCULO 3°.- Utilícense los créditos presupuestarios remanentes, transferidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 2/21 (RSFC-2021-2-APN-MT) entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA, las acciones que se instrumenten a través de los protocolos adicionales conforme lo establecido en la Cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación N° CONVE-2021- 93378697-APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Tristán Bauer



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1307/2021

RESOL-2021-1307-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2021 ACTA 72

EX-2019-39845057- -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 39,56 % de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, PROVISIÓN, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LTDA. 2.- Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL TREINTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 1.223.030,26.-). 3.- Establecer que el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto, resulta ser la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 5.780.657,26.-). 4.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2021 N° 83943/21 v. 04/11/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1710/2021

RESOL-2021-1710-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/11/2021 ACTA 73

EX-2019-17920901- APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Adjudicar a la FUNDACIÓN INCLUSIÓN DESARROLLO Y EDUCACIÓN DEL NORTE IMPENETRABLE -FUNDACION I.D.E.N.I., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 207, frecuencia de 89.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando constancia de inscripción ante el registro pertinente. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2021 N° 84121/21 v. 04/11/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1713/2021**

RESOL-2021-1713-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/11/2021 ACTA 73

EX-2019-39845057- -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- RECTIFICAR el considerando 24 y el Artículo 2° de la RESOL-2021-1307-APN-ENACOM#JGM, dejando establecido que donde dice "PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL TREINTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS" debe decir "PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS". 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2021 N° 83941/21 v. 04/11/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 548/2021**

EX-2021-102704430- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-548-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Procurador D. Carlos Alberto José LIO (M.I. N° 10.398.650), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MAGYP del 2 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-210-APN-PRES#SENASA del 28 de abril de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 04/11/2021 N° 83882/21 v. 04/11/2021



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

#### Disposición 269/2021

DI-2021-269-APN-DGIYSA#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93308559-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 13.891, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009 y la Resolución ANAC N° 207-E de fecha 12 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Proyectos e Infraestructura dependiente de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la modificación de la Circular Técnica N° 153-002 “Evaluación, Medición y Notificación del estado de la superficie de la pista”, aprobada por Resolución ANAC N° 207-E de fecha 12 de julio de 2021, la cual promueve la aplicación uniforme de la nueva metodología de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) denominada Formato Global de Reporte, por sus siglas en inglés “GRF”, sobre la evaluación y notificación del estado de la superficie de una pista.

Que, como resultado de las pruebas de implementación efectivas del Formato Global de Reporte, por sus siglas en inglés “GRF”, llevadas a cabo durante el mes de agosto de 2021 en los aeropuertos de USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS (USU / SAWH), CATARATAS DEL IGUAZÚ / MY. D. C. E. KRAUSE (IGU / SARI) y SAN CARLOS DE BARILOCHE (BAR / SAZS), surgió la necesidad de revisar y ajustar los modelos de procedimientos contenidos en la Circular Técnica 153-002.

Que por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 207-E de fecha 12 de julio de 2021, se facultó a ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a modificar o complementar la Circular Técnica 153-002.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación a la Circular Técnica N° 153-002 bajo el título “Evaluación, Medición y Notificación del estado de la superficie de la pista”, que como Anexo GDE N° IF-2021-103221587-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente disposición y que sustituye al texto aprobado por medio de la Resolución ANAC 207-E de fecha 12 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” institucional de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Noemi Rosa Muchnik

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa\\_seccion\\_normativa](https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa_seccion_normativa)

e. 04/11/2021 N° 83946/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

**Disposición 24/2021**

**DI-2021-24-APN-DNCYFP#MAGYP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70550109- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 21, inciso n), de la Ley N° 24.922, sostiene que "(...) Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, los siguientes actos: (...) n) Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies (...)", estableciendo así un tipo infraccional específico, vinculado al control que debe ejercerse sobre las declaraciones y constataciones de descargas sobre las capturas realizadas.

Que mediante la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecieron límites de porcentajes de tolerancia para las diferencias que la ley establece como tipo punible en el marco del referido Artículo 21, inciso n) de la Ley N° 24.922, según se trate de buques pertenecientes a la flota fresquera o congeladora.

Que, asimismo, la citada Disposición N° 66/11 estableció que se considerará que habrá falsedad en la declaración de especies en los términos del Artículo 21 inciso n) de la Ley N° 24.922 en aquellos supuestos en los que se constatare que el armador ha procedido a ocultar mediante sus declaraciones alguna especie capturada y/o a sustituir a una por otra, resultando inaplicable el margen de tolerancia establecido en la misma, correspondiendo en estos casos un monto mínimo de sanción de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-).

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la Ley N° 24.922 con el objeto de atender las desregulaciones que provienen de las constantes depreciaciones de la moneda de curso legal, logrando así poder aplicar sanciones que resulten materiales y sustanciales sin que pierdan su valor compensatorio.

Que, en tal sentido, se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se establece que "...La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Que, posteriormente, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA delegó dicha competencia en la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, estableciendo en su Artículo 2° que la citada Dirección Nacional, actualizará el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA

DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que en función de lo expuesto, y a los fines de remarcar el efecto disuasorio pretendido en el Artículo 3° de la referida Disposición N° 66/11, resulta menester modificar su redacción actual, determinando un monto mínimo de sanción establecido en la unidad de valor denominada Unidades Pesca (UP), introducida en la mencionada Ley N° 24.922.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°- Cuando se constatare que el armador ha procedido a ocultar en sus declaraciones alguna especie capturada y/o a sustituir a una por otra, se considerará configurada la infracción prevista en la última parte del Artículo 21, inciso n), de la Ley N° 24.922, cuando refiere “...falsear la declaración de las especies”.

En este caso resultará intrascendente el margen de tolerancia establecido en los artículos precedentes y el monto mínimo de sanción será de TRES MIL UNIDADES PESCA (3.000 UP).”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

e. 04/11/2021 N° 84222/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL**

**Disposición 126/2021**

**DI-2021-126-APN-SSADYNP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

Visto el expediente EX-2021-84010239-APN-DC#MEC, COMPULSA - COVID-19 N° 2/2021, los decretos 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y 297 del 19 de marzo de 2020 (DECNU-2020-297- APN-PTE), la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020, y la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2020-48-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud para la adquisición de elementos de limpieza, elementos de protección personal e insumos de índole sanitizante y antiséptico, para los edificios dependientes del Ministerio de Economía, en el marco del retorno a la presencialidad programada establecida por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM), efectuada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de esta subsecretaría, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y sus modificatorios (cf., NO-2021-82657696-APN-DTO#MEC).

Que la mencionada Dirección Técnica Operativa fundamenta el requerimiento en la necesidad de contar con el equipamiento e insumos en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral y las exigencias de la disposición 16 del 7 de agosto de 2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; asimismo señala que, los elementos requeridos resultan imprescindibles para adoptar las medidas de cuidado tendientes a brindar la mejor protección a los agentes que prestan servicios en las áreas operativas y en el servicio de la Dirección Medicina del Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de esta subsecretaría, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud evitando en todo lo posible que se vean afectadas tanto las relaciones laborales como las condiciones de seguridad de los agentes que realizan tareas operativas, teniendo en cuenta que es responsabilidad del empleador garantizar la prevención y las condiciones de higiene y desinfección en el establecimiento para preservar la salud de las personas mediante la adecuación de espacios y/o provisión de elementos sanitizantes para todos los trabajadores.

Que el día 10 de septiembre de 2021, se cursó la pertinente Invitación a Cotizar a través del Sistema COMPR.AR (cf., PLIEG-2021-84563524-APN-DC#MEC).

Que en el Acta de Apertura de Ofertas del 24 de septiembre de 2021, consta la recepción de veinte (20) ofertas presentadas por Ribbon SRL (CUIT N° 30-70847116-6), Unolex SA (CUIT N° 33-70936634-9), Berpharma (CUIT N° 30-71427636-7), Servicios para la Higiene SA (CUIT N° 30-71158542-3), Establecimiento Mafelu SAS (CUIT N° 30-71691495-6), Rosana María Leonor Pollero (CUIT N° 27-16910912-0), Química Abiquim SAS (CUIT N° 33-71610069-9), Ezequiel Villarino (CUIT N° 20-25952830-6), Can & T Servicios (CUIT N° 30-71698579-9), Mikro Biol SAS (CUIT N° 30-71649553-8), Orelion Provisión y Servicios SRL (CUIT N° 30-71620336-7), Productos Químicos del Sur SA (CUIT N° 30-71428993-0), Provex SRL (CUIT N° 30-71517096-1), Diego Pasman (CUIT N° 20-29950091-9), M. Sanchez y Cia SRL (CUIT N° 33-52649716-9), Fradealco SA (CUIT N° 30-60260879-0), Pañales Liberty SA (CUIT N° 30-69404016-7), Antigua San Roque SRL (CUIT N° 30-65687578-6), Alfredo Fernando Durdos (CUIT N° 20-18299348-5) y Andrés Diego Macri (CUIT N° 20-25865861-3) (cf., IF-2021-91679329-APN-DC#MEC).

Que la Dirección Técnica Operativa señaló en su Informe Técnico que las ofertas de Servicios para la Higiene SA, Ezequiel Villarino y M. Sanchez y Cia SRL cumplen con las especificaciones técnicas para los tres (3) grupos de renglones; en tanto la oferta de Antigua San Roque SRL cumple con las especificaciones técnicas para el grupo de renglones N° 3; por su parte; la oferta de Unolex SA incumple con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) para los grupos de renglones Nros. 1 y 3, en tanto el grupo de renglones N° 2 no fue cotizado; la oferta de Berpharma incumple con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) y en la presentación de muestras para el grupo de renglones N° 1, en tanto los grupos de renglones Nros. 2 y 3 no fueron cotizados; las ofertas de Ribbon SRL, Establecimiento Mafelu SAS y Mikro Biol SAS incumplen con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) para el grupo de renglones N° 3, en tanto los grupos de renglones Nros. 1 y 2 no fueron cotizados; la oferta de Rosana María Leonor Pollero incumple con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en la presentación de muestras para el grupo de renglones N° 1, en tanto los grupos de renglones Nros. 2 y 3 no fueron cotizados; las ofertas de Química Abiquim SAS, Can & T Servicios y Provex SRL incumplen con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) para los grupos de renglones Nros. 1 y 2, en tanto el grupo de renglones N° 3 no fue cotizado; las ofertas de Orelion Provisión y Servicios SRL incumplen con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) y en la presentación de muestras para los grupos de renglones Nros. 1 y 3, en tanto el grupo de renglones N° 2 no fue cotizado; la oferta de Productos Químicos del Sur SA para el grupo de renglones N° 1 incumple puntualmente para los renglones Nros. 5 y 7, siendo que los productos ofertados no son de primera marca y no brindan detalle técnico alguno, en lo que respecta al renglón N° 6 la muestra no presenta marca ni rótulo haciendo imposible su identificación y evaluación, lo cual se enmarca en el artículo de generalidades del Pliego de Especificaciones Técnicas, con respecto al grupo de renglones N° 2 incumple con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) y el grupo de renglones N° 3 en su renglón N° 12 incumple con las especificaciones técnicas del pliego, el cual señala que debe ser ajustable; las ofertas de Diego Pasman, Fradealco SA, Alfredo Fernando Durdos y Andrés Diego Macri incumplen con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) para el grupo de renglones N° 1, en tanto los grupos de renglones Nros. 2 y 3 no fueron cotizados; la oferta de Pañales Liberty SA incumple con los requisitos formales enunciados en la Invitación a Cotizar, puntualmente en Condiciones de Cotización en su apartado e) y en la presentación de muestras para el grupo de renglones N° 3, en tanto los grupos de renglones Nros. 1 y 2 no fueron cotizados (cf., IF-2021-95385875-APN-DTO#MEC).

Que, asimismo, señala que en el marco de las observaciones realizadas por Servicios para la Higiene SA la observación realizada sobre la oferta de Productos Químicos del Sur SA para el grupo de renglones N° 1 es correcta tal cual se desprende del análisis realizado y respecto a la oferta de M. Sanchez y Cia SRL, puntualmente para el

grupo de renglones N° 3, si bien es correcto que no se especifiquen las marcas se pudo evaluar técnicamente la calidad, la presentación y los materiales de los productos ofertados.

Que, finalmente, mediante el mencionado informe, se recomienda como ofertas más convenientes en términos técnicos y económicos a Servicios para la Higiene SA para los grupos de renglones Nros. 1 y 2 y a M. Sanchez y Cia SRL para el grupo de renglones N° 3.

Que respecto de Ezequiel Villarino, cabe destacar que cuenta con deuda ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, por lo que corresponde su desestimación (cf., IF-2021-97078166-APN-DC#MEC).

Que la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración dependiente de esta subsecretaría, elaboró el informe de recomendación e indicó que, en atención al informe de la Dirección Técnica Operativa, corresponde adjudicar segunda en orden de mérito a M. Sanchez y Cia SRL para los grupos de renglones Nros. 1 y 2; en tanto, para el grupo de renglones N° 3 corresponde adjudicar las ofertas de Servicios para la Higiene SA y Antigua San Roque SRL, segunda y tercera en orden de mérito respectivamente (cf., IF-2021-97464263-APN-DC#MEC y PV-2021-99043106-APN-DC#MEC).

Que obra agregada la Solicitud de Contratación 34-81-SCO21 por la cual se realiza la reserva preventiva del gasto (cf., IF-2021-84181058-APN-DC#MEC).

Que, por lo expuesto, procede autorizar, aprobar y adjudicar en este único acto la contratación requerida con encuadre en el apartado a del inciso 2 del anexo de la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministro (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementaria de la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020, por razones de emergencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el inciso b del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el anexo al artículo 9° del reglamento aprobado mediante el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, de aplicación al caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase y apruébase la Compulsa COVID-19 N° 2/2021, Proceso 34-0024-CDI21, las Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes en la Invitación a Cotizar (PLIEG-2021-84563524-APN-DC#MEC) para la adquisición de elementos de limpieza, elementos de protección personal e insumos de índole sanitizante y antiséptico, para los edificios dependientes del Ministerio de Economía, en el marco del retorno a la presencialidad programada establecida por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM), efectuada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de esta subsecretaría, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las ofertas presentadas por Ribbon SRL (CUIT N° 30-70847116-6), Unolex SA (CUIT N° 33-70936634-9), Berpharma (CUIT N° 30-71427636-7), Establecimiento Mafelu SAS (CUIT N° 30-71691495-6), Rosana María Leonor Pollero (CUIT N° 27-16910912-0), Química Abiquim SAS (CUIT N° 33-71610069-9), Can & T Servicios (CUIT N° 30-71698579-9), Mikro Biol SAS (CUIT N° 30-71649553-8), Orelion Provisión y Servicios SRL (CUIT N° 30-71620336-7), Productos Químicos del Sur SA (CUIT N° 30-71428993-0), Provex SRL (CUIT N° 30-71517096-1), Diego Pasman (CUIT N° 20-29950091-9), Fradealco SA (CUIT N° 30-60260879-0), Pañales Liberty SA (CUIT N° 30-69404016-7), Alfredo Fernando Durdos (CUIT N° 20- 18299348-5), Andrés Diego Macri (CUIT N° 20-25865861-3) y Ezequiel Villarino (CUIT N° 20-25952830-6); y ubicase segunda en orden de mérito para los grupos de renglones Nros. 1 y 2 a la oferta de M. Sanchez y Cia SRL (CUIT N° 33-52649716-9), y las ofertas de Servicios para la Higiene SA (CUIT N° 30-71158542-3) y Antigua San Roque SRL (CUIT N° 30-65687578-6) segunda y tercera en orden de mérito respectivamente, para el grupo de renglones N° 3, por los fundamentos expuestos en los considerandos de esta medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase la contratación de que se trata de conformidad con sus ofertas y de acuerdo con el siguiente detalle a:

Servicios para la Higiene SA (CUIT N° 30-71158542-3):

Grupo N° 1 - Elementos de Higiene y Desinfección.

Renglón 1: pulverizador manual con gatillo.

Presentación: unidades de quinientos (500) mililitros de capacidad.

Cantidad: dos mil (2000) unidades.

Precio unitario: ciento veintinueve pesos con sesenta centavos (\$ 129,60).

Precio total: doscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$ 259.200).

Renglón 2: dosificador de escritorio recargable.

Presentación: unidades de doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos.

Cantidad: mil (1000) unidades.

Precio unitario: ciento veinticinco pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 125,65).

Precio total: ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 125.650).

Renglón 3: dispensador plástico de alcohol en gel para pared.

Presentación: unidades de quinientos (500) mililitros de capacidad.

Cantidad: quinientas (500) unidades.

Precio unitario: novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$ 985,40).

Precio total: cuatrocientos noventa y dos mil setecientos pesos (\$ 492.700).

Renglón 4: dispensador acero inoxidable de alcohol en gel para pared.

Presentación: unidades de quinientos (500) mililitros de capacidad.

Cantidad: veinte (20) unidades.

Precio unitario: tres mil trescientos veinticinco pesos (\$ 3.325).

Precio total: sesenta y seis mil quinientos pesos (\$ 66.500).

Renglón 5: alcohol en gel en bidón de 5L.

Presentación: bidón de cinco (5) litros de capacidad.

Cantidad: cuatrocientas (400) unidades.

Precio unitario: mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 1.375).

Precio total: quinientos cincuenta mil pesos (\$ 550.000).

Renglón 6: alcohol en gel en dosificador de 250cc.

Presentación: unidades de doscientos cincuenta (250) mililitros de capacidad.

Cantidad: dos mil quinientas (2500) unidades.

Precio unitario: ciento cincuenta y seis pesos con novena centavos (\$ 156,90).

Precio total: trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$ 392.250).

Renglón 7: solución alcohol etílico al 70% en bidón de 5L.

Presentación: bidón de cinco (5) litros de capacidad.

Cantidad: mil quinientas (1500) unidades.

Precio unitario: mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 1.255).

Precio total: un millón ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$ 1.882.500).

Precio total para el grupo de renglones N° 1: tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos (\$ 3.768.800).

Grupo N° 2 - Elementos de limpieza.

Renglón 8: limpiador antibacterial.

Presentación: bidón de cinco (5) litros de capacidad.

Cantidad: cuatrocientas (400) unidades.

Precio unitario: setecientos treinta y cinco pesos (\$ 735).

Precio total: doscientos noventa y cuatro mil pesos (\$ 294.000).

Renglón 9: algodón hidrófilo.

Presentación: envase de doscientos (200) gramos.

Cantidad: cuarenta (40) unidades.

Precio unitario: ciento ochenta y tres pesos con noventa centavos (\$ 183,90).

Precio total: siete mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$ 7.356).

Renglón 10: cesto para residuos.

Presentación: unidades doce (12) litros de capacidad con tapa y pedal.

Cantidad: veinte (20) unidades.

Precio unitario: mil ciento ochenta y cinco pesos (\$ 1.185).

Precio total: veintitrés mil setecientos pesos (\$ 23.700).

Precio total para el grupo de renglones N° 2: trescientos veinticinco mil cincuenta y seis pesos (\$ 325.056).

Total de adjudicación a Servicios para la Higiene SA: cuatro millones noventa y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$ 4.093.856).

M. Sanchez y Cia SRL (CUIT N° 33-52649716-9):

Grupo N° 3 - Elementos de Protección Personal.

Renglón 11: barbijo tricapa descartable.

Presentación: paquetes de cincuenta (50) unidades.

Cantidad: cien (100) paquetes.

Precio unitario: trece pesos con treinta y un centavos (\$ 13,31).

Precio total: sesenta y seis mil quinientos cincuenta pesos (\$ 66.550).

Renglón 12: protector facial.

Presentación: por unidad.

Cantidad: seiscientas (600) unidades.

Precio unitario: cuatrocientos un pesos con setenta y dos centavos (\$ 401,72).

Precio total: doscientos cuarenta y un mil treinta y dos pesos (\$ 241.032).

Renglón 13: camisolín descartable.

Presentación: paquete de diez (10) unidades.

Cantidad: veinte (20) paquetes.

Precio unitario: ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 198,44).

Precio total: treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 39.688).

Renglón 14: cofia descartable.

Presentación: paquete de cien (100) unidades.

Cantidad: dos (2) paquetes.

Precio unitario: doce pesos con diez centavos (\$ 12,10).

Precio total: dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 2.420).

Renglón 15: cubre calzado descartable.

Presentación: paquete de cien (100) unidades.

Cantidad: dos (2) paquetes.

Precio unitario: veinticuatro pesos con veinte centavos (\$ 24,20).

Precio total: cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 4.840).

Precio total para el grupo de renglones N° 3: trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos (\$ 354.530).

Total de adjudicación a M. Sanchez y Cia SRL: trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos (\$ 354.530).

Monto total de adjudicación: cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 4.448.386).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondiente al SAF 357 - Ministerio de Economía, para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración dependiente de esta subsecretaría, a emitir y suscribir la orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a los fines de la publicación del acto en su página web conforme lo dispuesto en el artículo 15 ter del decreto 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dardo Hernan Perez

e. 04/11/2021 N° 84309/21 v. 04/11/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Acordadas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### Acordada 25/2021

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

Los Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que esta Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando, en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales. Por ese motivo, implementó de modo gradual diversos proyectos de informatización y digitalización.

En ese orden, en virtud de lo establecido en la ley 26.685 de Expediente Electrónico Judicial, los arts. 5 y 6 de la ley 25.506 de Firma Digital y los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, se reglamentó la conformación del expediente electrónico, y el expediente digital a través de la incorporación de distintas funciones en el Sistema de Gestión Judicial (conf. acordadas 31/2011, 14/2013, 38/2013, 11/2014, 3/2015, 16/2016, 33/2016, 38/2016, 5/2017, 28/2017 y 15/2019).

En el ámbito de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el año 2016 se dispuso el empleo de la firma digital en la Secretaría General de Administración, prescindiendo del soporte papel (conf. acordada 9/2016).

II) Que las medidas reseñadas implicaron la línea de acción que en materia de tecnología se ha llevado a cabo con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, acceso a la información, reducción del uso del papel y acceso a las causas.

III) Que ante la situación de emergencia pública sanitaria originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), este Tribunal dispuso, a través de la acordada 11/2020, por un lado la posibilidad de que los acuerdos de Ministros se realicen por medios virtuales, remotos o de forma no presencial (considerando VIII y punto resolutivo 4º); y por el otro, la implementación de la firma digital para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que se adopten (considerandos VII y X y puntos resolutivos 2º y 3º).

IV) Que en esa misma oportunidad, se previó que “esta posibilidad de acuerdos de Ministros por medios virtuales o remotos no reemplazará en ningún caso, en épocas de normalidad, a los acuerdos presenciales, que se seguirán llevando a cabo semanalmente como ha sido tradición del Tribunal” (considerando VIII, criterio que se reiteró al resolver en el punto dispositivo 4º, antes citados).

V) Que en el estado actual se considera conveniente retomar la modalidad presencial de los acuerdos de Ministros, con periodicidad semanal, y reservar el empleo de medios virtuales por decisión del Tribunal, o de su Presidente.

VI) Que, asimismo, con relación a la firma digital, la experiencia recogida en más de un año desde el inicio de su utilización y la seguridad que brinda esta herramienta, tornan oportuno y conveniente mantenerla como modalidad principal para suscribir todos los actos jurisdiccionales y administrativos por parte de los Señores Ministros.

De esta forma, con posterioridad al acuerdo celebrado y a la deliberación llevada a cabo, la decisión jurisdiccional o administrativa que se adopte será suscripta dentro del ámbito de competencia territorial del Tribunal, mediante el empleo de la firma digital. El Tribunal o su presidente podrán decidir recurrir, con el mismo alcance, a la firma ológrafa de aquellos actos.

VII) Que finalmente como consecuencia de lo que se dispone en la presente, corresponde fijar la periodicidad semanal de los acuerdos ordinarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 del Decreto-Ley 1285/58 - ratificado por ley 14.467- y 70 del Reglamento para la Justicia Nacional. Por ende, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la acordada 38/1990, al resultar más limitada que la práctica actual del Tribunal.

VIII) Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias que esta Corte Suprema titulariza en los términos del artículo 113 de la Constitución Nacional, y con el objeto de adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, incluida la de superintendencia, las medidas necesarias y apropiadas para producir aquellos actos de gobierno necesarios para asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia.

Por ello,

## ACORDARON:

1º) Disponer que a partir del 1º de noviembre del corriente año los acuerdos de Ministros volverán a desarrollarse de forma presencial, tal como ha sido tradición de esta Corte. El Tribunal, o su Presidente, podrán asimismo convocar a la realización de dichos acuerdos por medios virtuales o remotos, con la misma validez que la prevista en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Justicia Nacional.

2º) Establecer que la Corte Suprema se reunirá en acuerdo ordinario, en forma semanal, en los días hábiles que fije, por lo que se deja sin efecto la acordada 38/1990.

3º) Determinar que la suscripción de sentencias, acordadas y resoluciones dentro del ámbito de competencia territorial del Tribunal se realizará mediante el empleo de la firma digital. El Tribunal o su Presidente podrán disponer, con el mismo alcance, que esos pronunciamientos sean suscriptos de forma ológrafa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Juan Carlos Maqueda - Elena Inés Highton - Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 04/11/2021 N° 83855/21 v. 04/11/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****PROVINCIA DEL CHACO  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 169-2021/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 24 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente AGROINVERSIONES B&S S.A.S. CUIT N° 30-71646827-1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese".

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 169-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 13 de septiembre del 2021.-----

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 04/11/2021 N° 84232/21 v. 08/11/2021

**PROVINCIA DEL CHACO  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. Jorge Danilo Gualtieri notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente LOS PASTIZALES S.R.L. CUIT N° 30-71570873-2 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 238. que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 01 de julio de 2021- ... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 650.667,33).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS ( 10 a 12/2017- 01 a 12/2018- 01 y 02/2019) \$ 279.024,38. ADICIONAL 10% Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 27.902,44. RECARGOS al 30/07/2021 \$ 343.740,51. TOTALES \$ 650.667,33 Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V 035 de fecha 25/03/2021 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..."

Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de agosto de 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 04/11/2021 N° 84253/21 v. 08/11/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Dolareslibres S.A.S. – ex – Agencia de Cambio (C.U.I.T. N° 30-71648702-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de

Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1588, Expediente N° 388/59/21, caratulado “Dolareslibres S.A.S. – ex – Agencia de Cambio” que se le instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065” (Com. “A” 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual, mediante sistema GDE, con fecha 23/03/2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-35-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará y deberá acreditar la calidad de representante legal de la entidad sumariada y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada. El descargo y toda otra presentación que realice deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/11/2021 N° 84098/21 v. 08/11/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “B” 12240/2021**

01/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. “A” 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 04/11/2021 N° 84106/21 v. 04/11/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 28/10/2021 | al | 29/10/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                    | 3,261%                      |
| Desde el                                | 29/10/2021 | al | 01/11/2021 | 39,76 | 39,11 | 38,47 | 37,85 | 37,24 | 36,65 | 33,25%                    | 3,268%                      |
| Desde el                                | 01/11/2021 | al | 02/11/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15%                    | 3,255%                      |
| Desde el                                | 02/11/2021 | al | 03/11/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15%                    | 3,255%                      |
| Desde el                                | 03/11/2021 | al | 04/11/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15%                    | 3,255%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 28/10/2021 | al | 29/10/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 |                           |                             |
| Desde el                                | 29/10/2021 | al | 01/11/2021 | 41,10 | 41,79 | 42,50 | 43,23 | 43,97 | 44,73 | 49,81%                    | 3,378%                      |
| Desde el                                | 01/11/2021 | al | 02/11/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58%                    | 3,365%                      |
| Desde el                                | 02/11/2021 | al | 03/11/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58%                    | 3,365%                      |
| Desde el                                | 03/11/2021 | al | 04/11/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58%                    | 3,365%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 04/11/2021 N° 84134/21 v. 04/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. “a” C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000): Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

| ACT SIGEA     | RESOLUCION | CAUSANTE                    | DOCUMENTO     | MULTA      | TRIBUTOS | ART C.A. | PENA ACC. |
|---------------|------------|-----------------------------|---------------|------------|----------|----------|-----------|
| 12779-60-2018 | 340-18     | ZUÑIGA ORTEGA JUAN HUMBERTO | CI 11886272-4 | \$6259,54  | NO       | ART. 977 | COMISO    |
| 17597-43-2019 | 079-21     | IBARRA CARLOS ALBERTO       | CI 14708839-6 | \$16198,70 | NO       | ART. 977 | COMISO    |
| 12779-58-2020 | 076-21     | HEINZE FERNANDEZ CARLOS     | PAS PAK923986 | \$15831,31 | NO       | ART. 977 | COMISO    |

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2021 N° 84225/21 v. 08/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

| ACT.SIGEA     | CAUSANTE                             | DOCUMENTO      | MULTA       | TRIBUTO | ART C.A. | PENA ACC.  |
|---------------|--------------------------------------|----------------|-------------|---------|----------|------------|
| 17439-3-2018  | COCKERHAM ANDREW GRAIG               | PAS 446946144  | \$270705,62 | NO      | ART.970  | EXTINCIION |
| 17439-3-2018  | INVERSIONES Y TRUSIMO GIBRALTAD LTDA | RUT 76136496-0 | \$270705,62 | NO      | ART.970  | EXTINCIION |
| 17599-94-2018 | MELLA SOTO ANABELLA BEATRIZ          | RUN 12043268-9 | \$4800      | NO      | ART.979  | COMISO     |
| 17597-19-2020 | TTE JUAN CARLOS MESSINA              | RUT 76136291-7 | \$1000      | NO      | ART.995  | -          |
| 17597-19-2020 | CARCAMO MUÑOZ MIGUEL ANGEL           | RUT 8830792-5  | \$1000      | NO      | ART.995  | -          |

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2021 N° 84228/21 v. 08/11/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/10/2021, 26/10/2021, 27/10/2021, 28/10/2021 y 29/10/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-105424455-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-105425278-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-105425793-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-105426291-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-105426787-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 84022/21 v. 04/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 121/2021 DI-2021-121-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el EX-2020-91646676- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-682-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-91646611-APN-DGD#MT del EX-2020-91646676- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 786/21, conforme surge del orden 42 y del IF-2021-51308466-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-682-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 786/21, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-81576970-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 139/2021**  
**DI-2021-139-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1654-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/74 del RE-2020-71121936-APN-DGD#MT del EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 55/21, conforme surge del orden 44 y del IF-2021-04711211-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1654-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 55/21, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86446940-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 140/2021  
DI-2021-140-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2020-57901699- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-88-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2020-76827556-APN-DGD#MT del EX-2020-76827839- -APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta al EX-2020-57901699- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 155/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-12754116-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 46, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-88-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 155/21, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-86474057-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 141/2021  
DI-2021-141-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-988-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-69520758-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1160/21, conforme surge del orden 23 y del IF-2021-70884463-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-988-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1160/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86912665-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 142/2021  
DI-2021-142-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el EX-2021-06709359- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-812-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del RE-2021-06709316-APN-DGD#MT del EX-2021-06709359- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 999/21, conforme surge del orden 41 y del IF-2021-66137026-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-812-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 999/21, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86934764-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 124/2021  
DI-2021-124-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2020-34434590- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1469-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2020-34435127-APN-MT del EX-2020-34434590-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).-

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1807/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-77891116-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.-

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.-

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.-

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1469-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1807/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-82491161-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 122/2021**  
**DI-2021-122-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2020-54966916- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1473-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-64252268-APN-DGD#MT del EX-2020-54966916- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1811/20, conforme surge del orden 105 y del IF-2020-78889055-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 120, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1473-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1811/20, suscripto entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-82549226-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a su guarda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 123/2021**  
**DI-2021-123-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2021-28605849-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-585-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM del EX-2021-28605849- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 726/21, conforme surge del orden 98 y del IF-2021-47449008-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 111, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-585-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 726/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-82532743-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 144/2021  
DI-2021-144-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el EX-2019-20343728- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2024-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2020-1286-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-94141971-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20343728- -APN-DGDMT#MPY, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2019-2024-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2570/19 conforme surge del orden 56 y del IF-2019-107778515-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el IF-2020-05439774-APN-DNRYRT#MPYT, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 2570/19, las que fueron homologadas por el artículo 2° de la RESOL-2020-1286-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 1602/20, conforme surge del orden 95 y del IF-2020-68011049-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 112, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2024-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2570/19, cuyas escalas salariales fueron homologadas por la el artículo 2° de la RESOL-2020-1286-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 1602/20, suscriptos entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-87299723-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 80054/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 120/2021  
DI-2021-120-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el EX-2020-49018880- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1007-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del IF-2020-49277880-APN-MT del EX-2020-49018880- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1295/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-55723058-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1007-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1295/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-81543242-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 79370/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 119/2021  
DI-2021-119-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el EX-2019-63912444- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2628-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/18 del IF-2019-63944920-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-63912444- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 29/20, conforme surge del orden 34 y del IF-2020-00290275-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 49, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2628-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 29/20, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-81510389-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 79373/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 118/2021  
DI-2021-118-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2019-106341411- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2725-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4/6 del IF-2019-108127400-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-106341411- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 180/20, conforme surge del orden 17 y del IF-2020-04276598-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2725-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 180/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-81012221-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2021 N° 79374/21 v. 04/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 117/2021**  
**DI-2021-117-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-33-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2020-78132850-APN-DGD#MT del EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 103/21, conforme surge del orden 44 y del IF-2021-11887801-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-33-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 103/21, suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-80510284-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 116/2021**  
**DI-2021-116-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-741-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4/7 del RE-2021-50130028-APN-DGD#MT del EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 859/21, conforme surge del orden 34 y del IF-2021-54500289-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 47, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-741-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 859/21, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-81112584-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 115/2021  
DI-2021-115-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-183-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 13 del IF-2019-46148356-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 382/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-12600038-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que asimismo y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 1° de la presente, corresponde dejar sentado que a partir del 1° de junio de 2019 resultan de aplicación los importes promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecido por la DI-2021-13-APN-DNL#MT respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 775/19 que renovó, a partir de la fecha señalada, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 en el marco del cual se celebró, oportunamente, el acuerdo sub examine.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-183-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 382/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-80950119-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 135/2021  
DI-2021-135-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el EX-2019-10444373-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-504-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2019-10476771-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10444373- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 754/20, conforme surge del orden 30 y del IF-2020-31457929-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-504-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 754/20, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-85228979-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 136/2021  
DI-2021-136-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1154-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del RE-2020-59731867-APN-DGD#MT, del EX-2020-59732121-APNDGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1470/20, conforme surge del orden 18 y del IF-2020-62011852-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1154-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1470/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86323453-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 137/2021  
DI-2021-137-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2021-30980963- -APN-DNRYRT#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-342-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-31012735-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980963- -APNDNRYRT#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 415/21, conforme surge del orden 14 y del IF-2021-33179941-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 24, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-342-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 415/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86363092-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 138/2021**  
**DI-2021-138-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2018-53864933- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1713-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18/22 del IF-2019-04655430-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-04645922- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-53864933- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Bebida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2014/19, conforme surge del orden 32 y del IF-2019-98846538-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 46, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1713-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2014/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-86447443-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 143/2021  
DI-2021-143-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-360-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del del IF-2019-101646434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101630482-APN-DGDMT#MPYT, de tramitación conjunta con el EX-2019-89329737- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 448/21, conforme surge del orden 38 y del IF-2021-33265032-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 51, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2021-360-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 448/21, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-86951020-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Laura PAVÓN (D.N.I. N° 29.374.559) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2021 N° 83141/21 v. 08/11/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARIO GUILLERMO FEDERICO (D.N.I. N° 27.394.649) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7620, Expediente N° 381/205/21, caratulado "MARIO GUILLERMO FEDERICO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2021 N° 83477/21 v. 09/11/2021

#### **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Por medio de la presente se le notifica, que el Director Nacional de Contrataciones ha dictado la Disposición N° ONC-89/2021 mediante la cual dispuso:

"...ARTÍCULO 1°.- Aplicase a la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70744361-4) UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DIEZ (10) meses, en los términos del 1° inciso b) apartado 1.1. del Anexo II del Decreto N° 1169/18, la que deberá materializarse en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS, como consecuencia del dictado de la Resolución N° 3207/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, por la cual el ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN tuvo por desistida la oferta presentada por la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L en el marco de Licitación Pública N° 513/18, con pérdida de la garantía de oferta constituida, conforme al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el artículo 149 del reglamento aprobado por Resolución CM N° 254/15 y por encuadrar en el supuesto de derecho del primer párrafo del artículo 13 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70744361-4), que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración - que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio - dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y s.s. del

Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme lo determinado en los artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).-

ARTÍCULO 3°.- Para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, notifíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Roberto Raúl Gilbert. Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones – Jefatura de Gabinete de Ministros...”.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Silvia Canelas, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 03/11/2021 N° 83731/21 v. 05/11/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina